

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican los Lineamientos y Anexos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, y se aprueba el Manual respectivo, en acatamiento a las sentencias SRE-PSD-20/2019 y SRE-PSD-21/2019 de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG481/2019.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS Y ANEXOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES, Y SE APRUEBA EL MANUAL RESPECTIVO, EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS SRE-PSD-20/2019 Y SRE-PSD-21/2019 DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

### ANTECEDENTES

- I. El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria de este Consejo General, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, en acatamiento a la sentencia SUP-REP-60/2016 de la Sala Superior, y SRE-PSC-102/2016 de la Sala Regional Especializada, ambas salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”* (en adelante Lineamientos), identificado con la clave INE/CG20/2017.
- II. El veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el formato para recabar la opinión informada de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento al mandato del Consejo General emitido mediante Acuerdo INE/CG20/2017”*, identificado con la clave INE/ACRT/08/2017.
- III. El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria de este Consejo General, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifican los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, aprobados mediante Acuerdo INE/CG20/2017, y se deja sin efectos el formato aprobado mediante Acuerdo INE/ACRT/08/2017 del Comité de Radio y Televisión, en cumplimiento a las sentencias de las Salas Regional Especializada y Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificadas como SRE-PSC-25/2018, SRE-PSC-59/2018, SRE-PSC-64/2017 y SUP-REP-120/2017, y con motivo de los criterios establecidos en las sentencias SUP-REP-96/2017 y SUP-JRC-145/2017”*, identificado con la clave INE/CG508/2018, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de junio de dos mil dieciocho.
- IV. El trece de junio de dos mil diecinueve, la Sala Regional Especializada (SRE) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), aprobó la sentencia recaída al expediente SRE-PSD-20/2019, la cual consideró y ordenó lo siguiente:

#### **“...Comunicación al Consejo General del Instituto Nacional Electoral**

99. *Este asunto nos revela un uso distinto de la imagen de menores de edad a la que se prevé en los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales que están vigentes, por lo que, en nuestra opinión, el Consejo General podría modificarlos para hacerse cargo de:*

#### **1) Aparición, participación activa o pasiva de niñas, niños o adolescentes en eventos proselitistas.**

100. *En este punto, preocupa que los y las niñas asistan a eventos proselitistas con una participación activa o no, pero con una visibilidad o enfoque principal, que los exponga a ser fotografiados o videograbados por el equipo de campaña, medios de comunicación o cualquier persona que asiste, con el riesgo potencial del uso incierto que cada una de las personas pueda darle a su imagen.*

101. *Esto nos lleva al siguiente punto que preocupa de manera especial a esta Sala Especializada:*

#### **2) Implicación de la aparición de menores de edad en redes sociales.**

(...)

117. *En ese escenario, una de las medidas básicas para prevenir riesgos en la red, es que niñas, niños y adolescentes tengan conciencia que existen y cuáles son; también deben saber que tienen derecho a decidir e imponer límites a terceras personas para que no utilicen sus*

fotografías, videos, nombre, voz u otro dato, que pueda volverse en contra de su propia dignidad.

118. Por eso, consideramos necesario que en los Lineamientos se abunde sobre las obligaciones de las y los sujetos obligados para:

- ✓ **Regular la aparición, participación activa o pasiva de niñas, niños o adolescentes en eventos proselitistas.**
- ✓ **Cuando se prevea exponer su imagen en redes sociales o cualquier otra plataforma digital, al momento de recabar el consentimiento de las y los menores de edad, se les explique de manera clara y completa los riesgos, peligros y alcances que podría acarrearles el uso de su imagen, nombre, voz o cualquier dato de su persona en estos espacios virtuales, llevando a cabo todos los mecanismos idóneos y efectivos para proteger a la niñez, incluso adecuar o modificar los formatos...**

Además, se vincula a este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), en el Punto Resolutivo SÉPTIMO, en los siguientes términos:

*“...SÉPTIMO. Comuníquese esta sentencia al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que realice las adecuaciones a los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales.”*

- V. En la misma fecha, la mencionada Sala Regional Especializada (en adelante SRE), también resolvió el expediente SRE-PSD-21/2019, en la cual se consideró lo siguiente:

**“...6.2 Acción preventiva en tutela del interés superior de la niñez, en relación con su participación activa en actos de proselitismo político o electoral.**

189. Por otra parte, esta Sala Especializada considera necesaria la adopción a manera de acción preventiva, establecer **un llamado a los sujetos obligados en los Lineamientos, a fin de que procuren que la participación activa de niñas, niños y adolescentes se lleve a cabo en actos políticos de precampaña o campaña**, en donde los temas que se exponen a la ciudadanía estén directamente vinculados con cuestiones que incidan en los derechos de la niñez, tomando en cuenta que los derechos humanos de las personas menores de edad requieren de mayor respeto, protección y cuidado reforzado por parte de cualquier persona y no sólo de las autoridades.

190. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que las niñas, niños y adolescentes son sujetos portadores de derechos; y por ende, el principio de interés superior de la niñez se instituye como un mecanismo eficaz para oponerse a la amenaza y vulneración de sus derechos y promover su protección igualitaria. Por lo que esta Sala Especializada considera que al promover que las personas menores de edad puedan participar en actividades que dan a conocer a la ciudadanía las ideologías, propuestas o promesas de campañas que versan sobre el pleno desarrollo de sus derechos, se abona al principio de igualdad que rige el Estado democrático. Situación que debe ser observada por los actores políticos y electorales.

191. **Asimismo, se hace un llamado a los sujetos obligados por los Lineamientos, respecto de la participación activa de personas menores de edad en actos políticos, de precampaña o campaña y su difusión en vivo o ulterior por cualquier medio**, a fin de que tomen todas aquellas medidas idóneas, necesarias y oportunas para salvaguardar su derecho a la imagen, honra, reputación, su seguridad y libre desarrollo en el transcurso de tales actos electorales.

(...)

195 En ese contexto, esta Sala Especializada considera necesario señalar que, si alguno de los sujetos obligados pretende incluir la participación activa de personas menores de edad en sus actos políticos, de precampaña o campaña, **deberá implementar todas aquellas medidas necesarias e idóneas para garantizar que la participación de las niñas, niños y adolescentes estará libre de cualquier tipo de violencia física, emocional o psicológica; así como aquellas acciones que permitan tener certeza de que los menores fueron escuchado y tomados en cuenta en los asuntos que atañen a su interés, conforme a su**

*desarrollo cognoscitivo y madurez, y que los padres, madres o quienes ejerzan la patria potestad concedieron el permiso correspondiente, con plena conciencia de los alcances de la participación de sus hijas o hijos.*

*196. De ahí que esta Sala Especializada considere necesario **vincular al Consejo General del INE**, en términos de lo dispuesto en el artículo 44, párrafo 1, inciso a) de la Ley Electoral, a efecto de que realice todas las medidas idóneas, necesarias y eficaces, por sí mismo y/o a través de sus órganos, para realizar las adecuaciones necesarias a los Lineamientos para regular la participación activa de personas menores de edad en actos políticos, de precampaña o campaña que sean organizados por los sujetos obligados y respecto de reforzar su participación en redes sociales.*

*197. Para llevar a cabo lo anterior, dicha autoridad deberá tomar en cuenta las normas constitucionales, convencionales y legales que regulan el ejercicio de la libertad de expresión y participación política y electoral de las personas; las reglas de propaganda y financiamiento privado para el caso de aportaciones; las atinentes a la protección del interés superior de la niñez; así como las relativas a la temporalidad en la que se pueden realizar modificaciones sustantivas en la materia electoral...”.*

Congruente con lo anterior, en el Punto Resolutivo SEXTO se ordena lo siguiente:

*“...**SEXTO.** Se vincula al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de que realice las adecuaciones necesarias e idóneas a los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, en los términos precisados en las consideraciones que sustentan esta ejecutoria...”.*

- VI.** El veintisiete de septiembre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP), formuló una consulta al Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante SIPINNA), respecto de algunos temas controvertidos y sugerencias recabadas de los trabajos hechos para cumplir con lo mandato en las sentencias que se ha hecho mención en los antecedentes IV y V.
- VII.** El dieciséis de octubre del presente año, se recibió contestación por parte del Secretario Ejecutivo del SIPINNA, en el sentido de responder las dudas planteadas para mejorar los Lineamientos de la materia y sus respectivos anexos como los son el Manual y las Guías metodológicas. Para cumplir con el interés superior de la niñez, se atendieron las sugerencias hechas por el referido Sistema.

#### CONSIDERACIONES

##### **Disposiciones generales en materia electoral y competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión**

- 1.** De conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 29, 30, numeral 1, inciso h), y 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), y 4, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante Reglamento), el INE es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene como fines ejercer las funciones que la Constitución le otorga, entre las cuales está la de fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión respecto a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales.
- 2.** Como lo señalan los artículos 41, Base III, primer párrafo de la CPEUM; 159, numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE, y 23, numeral 1, inciso d), 26 numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.
- 3.** El artículo 161, numeral 1 de la LGIPE señala que el INE y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios.
- 4.** De conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso a) y g), de la LGIPE, el INE tiene entre sus fines el contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover el voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

5. Los artículos 35 y 44, inciso gg), de la LGIPE establecen que el Consejo General del INE es el órgano superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la autoridad encargada de aprobar los Lineamientos sobre las facultades previstas en el artículo 41, Base V, apartado B, de la CPEUM.
6. El artículo 6, numeral 1, incisos b) y e), del Reglamento señala que el Consejo General del INE tiene como atribución ordenar la operación, instrumentación y alcance del monitoreo de estaciones de radio y canales de televisión para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión, así como de las normas aplicables sobre la propaganda política electoral o que se difunda por radio y televisión; y aprobar el acuerdo por el que se asignen tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales dentro y fuera de los Procesos Electorales Federales y locales.
7. Por su parte, los artículos 40, numeral 1, incisos e) y f), del Reglamento Interior del INE, y 6, numeral 3, incisos a), b) y c), del Reglamento establecen que la Junta General Ejecutiva (en adelante JGE) tiene entre sus atribuciones la de conocer y en su caso modificar las pautas que le presenten las autoridades electorales nacionales y locales sobre el uso del tiempo que al Estado corresponda en radio y televisión; aprobar las pautas que correspondan al INE y demás autoridades locales en radio y televisión; e interpretar la ley electoral, la ley de partidos políticos y el Reglamento en lo que concierne a la administración del tiempo en radio y televisión destinado a los fines del INE y demás autoridades electorales.
8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46, numeral 1, incisos d), i), j) y k), del Reglamento Interior del INE, la DEPPP tiene como facultades la de ejecutar las atribuciones que en materia de radio y televisión establece la ley electoral y el reglamento específico; remitir a los concesionarios de radio y televisión las pautas de televisión aprobadas, así como los materiales y las ordenes de transmisión de los mensajes de los partidos políticos, de las candidaturas independientes y a las autoridades electorales para su respectiva transmisión; auxiliar a las y los Vocales Ejecutivos en el cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables sobre la propaganda político-electoral que se difunda por radio y televisión; y vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de campañas institucionales.
9. En relación con el Comité de Radio y Televisión, los artículos 74, numerales 1 y 5, incisos a), c) y m), del Reglamento Interior del INE, y 6, numeral 2, incisos a), c) g) y h), del Reglamento, disponen que es el órgano técnico que tiene como objeto asegurar a los partidos políticos y candidaturas independientes las prerrogativas a las que se refiere el artículo 41, Base III, de la CPEUM, y tiene entre sus atribuciones la de conocer y aprobar las pautas de transmisión de promocionales de los partidos políticos en periodos ordinarios y procesos electorales; emitir acuerdos y criterios en materia de acceso a radio y televisión que conciernen en forma directa a los partidos políticos y candidaturas independientes; aprobar las pautas de transmisión formuladas por la DEPPP sobre los promocionales de los partidos políticos en periodos ordinarios y en procesos electorales; conocer y aprobar los demás asuntos que en la materia conciernen de forma directa a los partidos políticos y candidaturas independientes; ordenar a la DEPPP y/o Vocales realizar las notificaciones de las pautas y entrega y puesta a disposición de las ordenes de transmisión y materiales respectivos a los concesionarios; e interpretar la ley electoral, la ley de partidos políticos y el Reglamento en lo que concierne a la administración del tiempo en radio y televisión.
10. Por lo que hace al contenido y demás características de los mensajes del INE, el artículo 39 del Reglamento dispone que estarán a cargo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del propio Instituto, para lo cual atenderá a los programas y Lineamientos que apruebe este Consejo, a propuesta de la JGE, así como las sugerencias que presente la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
11. De conformidad con los artículo 243, numeral 2, incisos a) y c) de la LGIPE; 64, numeral 2, y 76, numeral 1, incisos a) y c), de la LGPP, y 5, numeral 1, fracción III, inciso i) del Reglamento, la propaganda en vía pública es aquella que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, parabuses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar; son gastos de propaganda los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares; por gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos se entiende a aquellos realizados en esos

medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto; y se definen como materiales electorales los que contienen promocionales o mensajes realizados por los partidos políticos, las coaliciones o candidaturas independientes y las autoridades electorales, fijados o reproducidos en los medios de almacenamiento y formatos que determine el INE, para su transmisión en términos de lo que dispone la CPEUM y la Ley.

12. Respecto al contenido y demás características de los mensajes del INE, el artículo 39 del Reglamento señala que estarán a cargo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del propio Instituto, para lo cual atenderá a los programas y Lineamientos que apruebe este Consejo, a propuesta de la JGE, así como las sugerencias que presente la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
13. El artículo 3, numeral 3, de la LGPP establece que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre las niñas, los niños y las y los adolescentes.

#### **Derechos de las niñas, niños y adolescentes**

14. De conformidad con el artículo 1o. de la CPEUM, todas las personas gozan de los derechos reconocidos en la Constitución y en los convenios internacionales de los que México es parte, mismos que deben ser interpretados favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y respecto de los cuales el Estado tiene la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
15. De conformidad con los artículos 4o., 18 y 29 de la CPEUM, el Estado, en sus decisiones y actuaciones, debe cumplir con el principio del interés superior de la niñez, el cual es guía para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas dirigidas a niñas y niños. Además, en la Constitución se reconoce que las niñas y los niños tienen derechos que deben ser garantizados de manera plena y no pueden ser restringidos ni suspendidos de ninguna forma; y que, entre estos derechos, se encuentran la salud, la educación, la información y el sano esparcimiento para su desarrollo integral.
16. La Convención de los Derechos del Niño, adoptada el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, y ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa, establece que “niño” es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, quien es titular de derechos, entre los que se encuentran el derecho a la libre expresión de sus opiniones, a la protección de su privacidad, a ser escuchado, a participar, a acceder a información y materiales de diversas fuentes nacionales e internacionales, a que sea considerada la evolución de sus facultades y a ser protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico y mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, y que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para la efectividad de esos derechos y promover las directrices apropiadas de protección de la niñez frente a información y material que pueda perjudicar su bienestar.
17. En las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (conocidas como Reglas de Beijing), adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 40/33 de mil novecientos ochenta y cinco, se establece en los principios generales, la obligación de crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad fomentando, durante el periodo de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento que pudiera afectar a sus derechos, un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento del delito y delincuencia posible.
18. En el Tercer Congreso Mundial de dos mil ocho sobre la explotación sexual comercial de los niños, niñas y adolescentes, que dio lugar a la “Declaración de Río de Janeiro y Llamado a la Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes”, se exhorta a los Estados a llevar a cabo acciones específicas y concretas para prevenir y evitar las imágenes de abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes, así como evitar la utilización de Internet y de las nuevas tecnologías para la captación y manipulación de los niños, niñas y adolescentes con fines de abusos sexuales en línea y fuera de línea, así como para la producción y difusión de imágenes de abusos sexuales infantiles y otros materiales de este tipo. El estudio también reconoció la necesidad de que: *“...los Estados refuercen las iniciativas destinadas a combatir el uso de tecnologías de la información... en la explotación sexual de los niños y otras formas de violencia...”*.

19. En el ámbito nacional, los artículos 5, primer párrafo, y 66 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecen que se les considera niñas y niños a las personas menores de 12 años de edad y adolescentes a las personas de entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad, respecto de los cuales las autoridades deben promover mecanismos para la protección de los intereses de éstos ante los riesgos que se deriven de su acceso a los medios de comunicación y al uso de sistemas de información que afecten o impidan su desarrollo integral.
20. Así también, el artículo 13 fracciones VII, XI, XIII, XIV, XV, XVII y XX de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes enuncia que son derechos de las niñas, niños y adolescentes, entre otros, los siguientes: el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, el derecho a la educación, el derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; el derecho a la libertad de expresión y acceso a la información; el derecho a la participación; el derecho a la intimidad; el derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el Internet.
21. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia o UNICEF, en su estudio de dos mil doce denominado: "*La seguridad de los niños en línea Retos y estrategias mundiales*", ha señalado que, en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, una respuesta de protección amplia conlleva la acción colaborativa de diversos agentes gubernamentales y no en una diversidad de esferas. Esta respuesta implica instaurar un marco legislativo que defina tanto la actividad delictiva como la capacidad para disuadir a posibles agresores y perseguir a los delincuentes, como así también medidas proactivas para restringir e impedir el acceso de delincuentes reales y potenciales a imágenes de abusos sexuales infantiles.

La misma organización ha precisado que también incluye el fortalecimiento del trabajo conjunto y la colaboración entre los sectores de la justicia y del bienestar social. Para ello, se requiere mejorar la sensibilización de los servicios de protección de la infancia, educar a los demás profesionales que trabajan con niñas, niños y adolescentes, sobre la naturaleza de los riesgos y los daños que existen en la intersección de los mundos en línea y fuera de línea, y aplicar medidas para apoyar a la niñez y ayudarlos a mantenerse seguros. Asimismo, implica la promoción de estrategias destinadas a capacitarlos para que se eviten los daños.

22. Por su parte, sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Salas Superior y Regional Especializada del TEPJF han sido enfáticas en que tanto las autoridades administrativas como las jurisdiccionales tienen un especial deber de cuidado en materia de protección de los derechos de la infancia, de forma tal que se exige una mayor diligencia al momento de valorar que la información proporcionada por los partidos políticos y candidaturas a los padres o tutores, así como a las personas menores de edad, sea la adecuada, debiendo quedar constancia de ello, además de brindar información oportuna, necesaria y suficiente respecto a la forma en que va a ser producida la propaganda política o electoral. Por ello, se ha ordenado en diversas sentencias la revisión de los Lineamientos, con base en opiniones de especialistas en la protección de los derechos de la infancia.

#### **Obligaciones de las autoridades para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes**

23. El artículo 4o., párrafos noveno, décimo y décimo primero de la CPEUM señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Del mismo modo, los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.
24. Los artículos 64, 65, 66 y 67 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecen que todas las autoridades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio. También, corresponde a las autoridades federales promover la difusión de información y material que tenga por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural.
25. Conforme a los artículos 68 y 69 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, corresponde a los concesionarios en materia de radiodifusión y telecomunicaciones abstenerse de difundir o transmitir

información, imágenes o audio que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

26. Conforme a los artículos 76 y 77 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, éstos tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o la divulgación o difusión ilícita de su información, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atente contra su honra, imagen o reputación. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños y adolescentes cualquier manejo directo de su imagen y referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con cesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, electrónicos de los que tengan control los concesionarios y que menoscabe su honra o reputación, o sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo conforme al principio de interés superior de la niñez.
27. El artículo 78 de la misma Ley establece que los medios de comunicación que difundan entrevistas realizadas a niñas, niños y adolescentes tienen la obligación de: I. Recabar el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente, respectivamente, y II. La persona que realice la entrevista será respetuosa y no podrá mostrar actitudes ni emitir comentarios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. En el caso de que no sea posible recabar el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de un adolescente, éste podrá otorgarlo siempre que ello no implique una afectación a su derecho a la privacidad por el menoscabo a su honra o reputación. No se requerirá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de niñas, niños o adolescentes, cuando la entrevista tenga por objeto que éstos expresen libremente, en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, siempre que ello no implique una afectación a sus derechos, en especial a su honra y reputación.

Por su parte, los medios de comunicación deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendentes a su discriminación, criminalización o estigmatización, en contravención a las disposiciones aplicables.

28. El artículo 79 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que *“las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (sic), en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. La misma protección se otorgará a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito conforme a la legislación aplicable en la materia”*.
29. Por su parte el artículo 80 del mismo ordenamiento señala que *“los medios de comunicación deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendentes a su discriminación, criminalización o estigmatización en contravención a las disposiciones aplicables..”*
30. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía registró en la estadística a propósito del día del niño, del veintisiete de abril de dos mil dieciocho que, en el año dos mil quince habitaban 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad en México, es decir, alrededor de uno de cada tres habitantes del país (32.8% de la población total) era una persona menor de edad.

#### **Vinculación al Consejo General del INE en las sentencias de la SRE del TEPJF**

##### **SRE-PSD-20/2019**

31. En la sentencia recaída al expediente SRE-PSD-20/2019, misma que no fue impugnada, la SRE advirtió que el asunto que se resolvía revela un **uso distinto de la imagen de menores de edad** a la

que se prevé en los Lineamientos, por lo que este Consejo General podría modificarlos, sobre las obligaciones de las y los sujetos obligados, para hacerse cargo de:

- a) La aparición, con una participación activa o pasiva, de niñas, niños o adolescentes en eventos proselitistas.

Lo anterior, porque resulta preocupante que niñas, niños y adolescentes asistan a eventos proselitistas con una participación activa o no, pero con una visibilidad o enfoque principal que los exponga a ser fotografiados o videograbados por el equipo de campaña, medios de comunicación o cualquier persona que asiste, con el riesgo potencial del uso incierto que cada una de las personas pueda darle a su imagen.

- b) Implicación de la aparición de menores de edad en redes sociales o cualquier otra plataforma digital.

Para ello, en los Lineamientos debe establecerse que cuando se prevea exponer la imagen de niñas, niños y adolescentes en redes sociales o cualquier otra plataforma digital, al momento de recabar el consentimiento de las y los menores de edad, se les explique de manera clara y completa los riesgos, peligros y alcances que podría acarrearles el uso de su imagen, nombre, voz o cualquier dato de su persona en estos espacios virtuales, llevando a cabo todos los mecanismos idóneos y efectivos para proteger a la niñez, incluso adecuar o modificar los formatos.

- c) Llamado a las y los sujetos obligados a cuidar a niñas, niños y adolescentes.

Esto es, cuando se invite a la niñez mexicana a eventos político-electorales, que sea para una real participación, donde se les incluya en las propuestas y agenda de campaña y no se limite a su sola presencia.

Además, deberán extremar cuidados cuando difundan en redes sociales este tipo de eventos por las implicaciones, riesgos y peligros de su exposición.

32. La autoridad jurisdiccional recordó que, bajo la directriz clara de protección a la infancia, cuando en la difusión de cualquier tipo de publicidad o promocionales de partidos políticos, se utilice la imagen de niñas, niños y adolescentes será necesario, con el fin de protegerlos, contar, **al menos**, con:

“... ”

- *La opinión libre y expresa del menor de edad respecto a su participación, acorde a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; los cuales serán ponderados respecto a su idoneidad.*
- *El consentimiento pleno e idóneo de papá y mamá, o de quienes ejerzan la patria potestad, junto con el elemento que acredite su vínculo con el menor que aparece en el promocional...”*

33. Respecto a la **implicación de la aparición de menores de edad**, la SRE estableció que el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación se ha incorporado en la vida cotidiana de niñas, niños y adolescentes, y esto trae grandes riesgos, de los que debemos hacernos cargo como Estado y personas adultas para protegerles.

Asimismo, señaló que: *“...subir una foto o video a una red social, rompe la regla de lo privado y es incierto saber quiénes la tienen y el uso que le darán, incluso es posible que, en los motores de búsqueda, con el nombre de alguna persona se localicen fotos de su persona de hace años...”*

34. En la misma tesitura, la SRE argumentó los riesgos que existen para las personas menores de edad cuando se reproduce y/o utiliza su imagen para ser difundida en redes sociales. El riesgo está latente, puesto que con ello se crea una identidad digital y se expone al menor al riesgo de que se utilice dicha imagen con fines deleznable como la pornografía, *ciberbullying*, *sexting*, *viralización* de imágenes y contenidos íntimos, así como *el grooming*, entre otros. La autoridad jurisdiccional señaló que:

*“...107. El descontrol sobre quiénes pueden acceder a las imágenes, además del anonimato y falseamiento de identidad de las y los usuarios de internet, puede estimular fácilmente conductas inadecuadas y hacer de las TIC’s un espacio propicio para las redes de pedofilia, el robo de identidad y el acoso sexual.*

*108. Resulta altamente alarmante una nueva práctica conocida como “morphing”, o sea distorsionar y manipular una imagen difundida online con connotaciones sexuales y vejatorias que vulneran no sólo la imagen de la y el menor de edad, sino su intimidad y dignidad. Con esa práctica, lamentablemente muchas páginas de pornografía infantil no utilizan las caras reales y horrorizadas de las y los niños explotados, sino que las cambian por fotos de niños y niñas sonrientes robadas de la web...”.*

35. La SRE también recordó que la Asamblea General de la ONU, en su acuerdo A/C.3/71/L.39 alentó a los Estados a establecer, mantener y fortalecer un entorno abierto y seguro, estable, accesible y pacífico en el *ciberespacio* y los exhortó, entre otras cosas, para: 1) Proporcionar a la ciudadanía una educación digital para proteger eficazmente su propia identidad; y 2) Elaborar salvaguardias y recursos concretos contra las violaciones del derecho a la privacidad, la dignidad y a la reputación en Internet, en particular cuando afectan a las mujeres y la niñez.

#### **SRE-PSD-21/2019**

36. En la sentencia recaída al expediente SRE-PSD-21/2019, que tampoco fue impugnada, la SRE consideró necesario la adopción de una acción preventiva en tutela del interés superior de la niñez, en relación con su participación en actos de proselitismo político o electoral:

- a) Hizo un llamado a los sujetos obligados en los Lineamientos, a fin de que procuren que la participación activa de niñas, niños y adolescentes se lleve a cabo en actos políticos, de precampaña o campaña, en donde los temas que se exponen a la ciudadanía **estén directamente vinculados con cuestiones que incidan en los derechos de la niñez**, tomando en cuenta que los derechos humanos de las personas menores de edad requieren de mayor respeto, protección y cuidado reforzado por parte de cualquier persona y no sólo de las autoridades.
- b) Asimismo, se hizo un llamado a los sujetos obligados por los Lineamientos, respecto de la participación activa de personas menores de edad en actos políticos, de precampaña o campaña y **su difusión en vivo o ulterior por cualquier medio**, a fin de que tomen todas aquellas medidas idóneas, necesarias y oportunas para salvaguardar su derecho a la imagen, honra, reputación, su seguridad y libre desarrollo en el transcurso de tales actos electorales.

*En relación con lo anterior, la SRE señaló que “a pesar de la diferencia existente en la naturaleza de la propaganda y los actos políticos y electorales, en ambos prevalece la identificación ideológica y postulados de la fuerza política que la lleva a cabo; y por tanto, se considera que existe un riesgo potencial para las niñas, niños y adolescentes que participan activamente en actos políticos o proselitistas para favorecer a un partido político o una persona que se postula a una candidatura o un cargo de elección popular (por la vía partidista o independiente), ya que se podría dar una posible afectación a su imagen, honra o reputación presente en su entorno escolar, social y hasta familiar; o bien, en su vida adulta al no poder desasociarse de la postura ideológica con la que se les identificó en su infancia; más aún, cuando por lo regular, los eventos en donde participan corresponden con el domicilio en el que habitan y se desarrollan en cualquiera de sus ámbitos”.*

Además, deben tomarse en cuenta que la participación activa de niñas, niños y adolescentes en actos en donde participa una gran cantidad de personas para compartir o debatir ideologías y/o propuestas de campaña puede conllevar un riesgo hacia su integridad física o emocional, atendiendo a los contextos sociales y físicos de los lugares en donde se pueden desarrollar los actos políticos, de precampaña o campaña.

- c) Si alguno de los sujetos obligados pretende incluir la participación activa de personas menores de edad en sus actos políticos, de precampaña o campaña, **deberá implementar todas aquellas medidas necesarias e idóneas para garantizar que la participación de las niñas, niños y adolescentes estará libre de cualquier tipo de violencia física, emocional o psicológica; así como aquellas acciones que permitan tener certeza de que los menores fueron escuchados y tomados en cuenta en los asuntos que atañen a su interés, conforme a su desarrollo cognoscitivo y madurez**, y que los padres, madres o quienes ejerzan la patria potestad concedieron el permiso correspondiente, con plena conciencia de los alcances de la participación de sus hijas o hijos.

- d) Se **vincula** a este Consejo General a efecto de que realice todas las medidas idóneas, necesarias y eficaces, por sí mismo y/o a través de sus órganos, para realizar las **adecuaciones** necesarias a los Lineamientos para regular la participación activa de personas menores de edad en actos políticos, de precampaña o campaña que sean organizados por los sujetos obligados y respecto de reforzar su participación en redes sociales.
37. En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a los mandatos de dicho órgano jurisdiccional, resulta necesario modificar los Lineamientos a efecto de que éstos garanticen la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:
- I. Cuando aparezcan en la propaganda político-electoral de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas de coalición y candidaturas independientes, así como en los mensajes transmitidos por las autoridades electorales federales y locales o las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a uno de los sujetos obligados, atendiendo a su calidad o naturaleza jurídica, por cualquier medio de comunicación y difusión.
  - II. Cuando aparezcan, con una participación activa o pasiva, en actos políticos, actos de precampaña o campaña que sean organizados por los sujetos obligados o las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a uno de los sujetos mencionados, atendiendo a su calidad o naturaleza jurídica, por cualquier medio de comunicación y difusión.
38. De conformidad con los criterios establecidos por las autoridades jurisdiccionales, es menester para esta autoridad determinar mecanismos óptimos que permitan garantizar, en todo momento, la tutela del interés superior de la niñez en materia de propaganda y mensajes electorales, así como en actos políticos, actos de precampaña o campaña, con una participación activa o no, que los exponga a ser videograbados o fotografiados por cualquier persona, con el riesgo potencial que ello conlleva del uso incierto y atemporal que se le pueda dar a su imagen, voz o cualquier otro dato que los haga identificables.

En tal virtud, en cumplimiento de las sentencias identificadas como SRE-PSD-020/2019 y SRE-PSD-021/2019, se estima necesario redefinir las diferentes formas de aparición, interacción o participación que pueden tener las niñas, niños y adolescentes en cualquier tipo de propaganda político-electoral y mensajes electorales, así como en eventos proselitistas políticos o electorales que sean producidos bajo una situación preparada, planeada y controlable o que, en caso de éstos últimos (actos políticos, actos de precampaña o campaña), se dé una situación no controlada y susceptible de transmitirse en vivo o videograbarse por cualquier persona para reproducirse posteriormente en cualquier medio de difusión.

39. Con la finalidad de velar por los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en la consulta que esta autoridad llevó a cabo al SIPINNA, sugirió a este Instituto que es necesario contar con la opinión informada de las personas menores de edad, así como con el consentimiento de quienes ostenten la patria potestad, tutores, etcétera. De ahí que en los Acuerdos INE/CG20/2017 e INE/CG508/2018 se definieron dos tipos de aparición:
- **Aparición directa:** cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a la niña, el niño o la o el adolescente es exhibido con el propósito de que forme parte central de la propaganda político-electoral o mensajes, o del contexto de éstos.
  - **Aparición incidental:** cuando la imagen y/o cualquier otro dato que haga identificable a la niña, el niño o la o el adolescente es exhibido de manera referencial en la propaganda o mensajes electorales sin el propósito de que sea parte del mensaje y contexto de la misma.

Es decir, la aparición directa hacía referencia a la propaganda político-electoral o mensajes electorales producidos para difusión en televisión donde las niñas, niños o adolescentes participaban en primer plano; e incidental, cuando en dicha propaganda político-electoral o mensajes electorales participaban como personajes adicionales conocidos como “extras”.

Asimismo, existía la posibilidad de identificar a niñas, niños o adolescentes a través de la voz, difundida por medio de la radio o televisión.

40. Sin embargo, con la ampliación del universo de posibilidades en que puede aparecer la imagen de niñas, niños o adolescentes, su voz y/u otro dato que los haga identificables, ya sea en propaganda político-electoral o mensajes electorales, o en actos de proselitismo político o electoral a través de

medios de difusión como televisión, cualquier medio impreso, redes sociales o cualquier plataforma digital, etcétera, se deben redefinir dichos conceptos a fin de que pueda garantizarse la protección más amplia al interés superior de la niñez en caso de que su imagen, voz y/u otro dato que los haga identificables y sea susceptible también de transmitirse en vivo a través de la televisión, redes sociales o cualquier plataforma digital.

41. Por ello, se considera necesario modificar, para un mejor entendimiento de todos los sujetos obligados, el término de **aparición directa** para ser definida de la siguiente manera: *“Cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a niñas, niños o adolescentes, es exhibido de manera planeada, como parte del proceso de producción, sin importar el plano en que se exhiban o donde se encuentren y que forman parte de la propaganda político-electoral, mensajes electorales, o del contexto de éstos; en actos políticos, actos de precampaña o campaña, o derivado de ello, aparezcan en redes sociales o cualquier plataforma digital”*. Es decir, la aparición será directa aun y cuando la participación de los menores sea, por ejemplo, en segundo plano, de forma adicional o como “extra”.
42. En ese sentido, la **aparición incidental** podrá ser entendida únicamente en situaciones no planeadas, premeditadas o controladas por los sujetos obligados, hipótesis que sólo puede presentarse en actos políticos, actos de precampaña o campaña y se definirá en los siguientes términos: *“Cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a niñas, niños o adolescentes, es exhibido de manera involuntaria en actos políticos, actos de precampaña o campaña, sin el propósito de que sean parte de éstos, tratándose de situaciones no planeadas o controladas por los sujetos obligados”*. Es decir, dicha aparición, al no ser planeada, siempre sobreviene u ocurre durante el transcurso del acto político, del acto de precampaña o campaña de manera inesperada, de improviso, al no haber sido proyectada.
43. Por su parte, en razón de que en una **transmisión en vivo** de un evento político, de un evento de precampaña o campaña la aparición incidental no es controlable por los sujetos obligados, éstos procurarán no realizar tomas en primer plano o acercamientos a los rostros de niñas, niños o adolescentes que pudiera hacerlos identificables; por ejemplo, cuando se ubiquen dentro del público.  
  
Si la grabación de la aparición incidental de los menores desea alojarse en las cuentas oficiales de una red social, plataforma digital o reproducirse en televisión o cualquier otro medio visual, los sujetos obligados deben obtener el consentimiento de sus padres, tutores o, en su caso, de la autoridad que debe suplirlos, así como la opinión informada de las niñas, niños y/o adolescentes; de lo contrario, están obligados a difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que los haga identificables, lo que garantiza la máxima protección de su dignidad y derechos.
44. Así, para una mejor comprensión de los posibles escenarios regulados en los Lineamientos en los que puede presentarse la aparición directa o la aparición incidental de niñas, niños y adolescentes, a continuación, se darán ejemplos de ello, de manera enunciativa mas no limitativa.
  - ✓ Hay aparición directa de menores cuando una candidata o un candidato que protagoniza la propaganda electoral o un acto de campaña, arriba o es acompañado de una niña, niño o adolescente o varios de ellos.
  - ✓ Hay aparición directa cuando la o las niñas, niños y/o adolescentes forman parte de la escenografía de la propaganda electoral o del evento proselitista electoral.
  - ✓ Hay aparición directa cuando iniciado el acto político, el acto de precampaña o campaña, se observen niñas, niños y/o adolescentes para hacer uso de la voz o para entregar algún objeto o pliego petitorio a los personajes ahí presentes, y, además, dicho evento se está transmitiendo en vivo en la cuenta oficial del partido político.
  - ✓ Hay aparición directa cuando en un evento proselitista electoral, la o el candidato interactúa con niñas, niños o adolescentes presentes en el público, pidiéndoles su participación en el evento u opinión.
  - ✓ Hay aparición directa cuando en un acto de precampaña, es animado por un grupo musical, en el que uno o varios de sus integrantes son niñas, niños y/o adolescentes.

- ✓ Hay aparición incidental cuando en un acto evento de campaña, que es transmitido en vivo, la cámara hace un movimiento a la derecha o a la izquierda para realizar una toma abierta, enfocando al público asistente en lo general y ahí aparecen niñas, niños y/o adolescentes.
  - ✓ Hay aparición incidental cuando un sujeto obligado organiza una valla humana al inicio o al finalizar un acto proselitista de campaña y la cámara que va acompañando a la candidata o candidato que arriba o se retira, capta niñas, niños y/o adolescentes que están esperando para saludar o despedirse.
  - ✓ Hay aparición incidental cuando al finalizar un acto político que tuvo como fin hacer un llamado a refrendar la militancia, la cámara que sigue a un dirigente de partido político, éste se dirige al vehículo con el que va a partir y en el trayecto aparecen niñas, niños y/o adolescentes.
45. Por su parte, aunado a lo anterior, la SRE, al vincular a este Consejo General a realizar las adecuaciones necesarias e idóneas a los Lineamientos, como acción preventiva en tutela del interés superior de la niñez, en relación con su participación activa en actos políticos, actos de precampaña o campaña, hizo un llamado a los sujetos obligados a fin de que procuren que la participación activa de niñas, niños y adolescentes se lleven a cabo sobre temas que estén directamente vinculados con cuestiones que incidan en los derechos de la niñez; por lo que en los Lineamientos se adicionará la definición de Participación Activa como: *El involucramiento personal y directo de niñas, niños o adolescentes en propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña, en donde los temas que expongan a la ciudadanía estén directamente vinculados con cuestiones que incidan en los derechos de la niñez.*

En consecuencia, se adiciona la definición de Participación Pasiva como: *El involucramiento de niñas, niños y adolescentes, en propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña, en donde los temas expuestos a la ciudadanía no están vinculados con los derechos de la niñez.*

46. Por su parte, en la vinculación que hizo la SRE a este Consejo General en la sentencia dictada en el expediente SRE-PSD-21/2019, ordenó que se realizaran todas las medidas idóneas, necesarias y eficaces para realizar las adecuaciones a los Lineamientos.

Por ello, conforme a la facultad reglamentaria que tiene este Consejo General, considera necesario, en apego al deber de prevenir diligentemente la violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en congruencia con el de garantizar una tutela reforzada de sus derechos; que los sujetos obligados siempre deberán atender la voluntad de las niñas, niños o adolescentes cuando manifiesten no querer que se difunda o, en su caso, interrumpir la exhibición de su imagen, voz u otro dato que los haga identificables en cualquier medio.

Para ello, las niñas, niños o adolescentes por sí o por conducto de sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, deberán solicitarlo por escrito a la autoridad electoral nacional, la cual, en un término máximo de veinticuatro horas, contado a partir de su recepción, ordenará al sujeto o sujetos obligados eliminar la propaganda político-electoral, mensaje electoral o la difusión de la grabación del acto político, acto de precampaña o campaña en el que aparezca la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable en cualquier medio a la niña, niño o adolescente, lo que se deberá realizar en un término máximo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación que se haga.

47. De conformidad con los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, los partidos políticos deben observar las reglas ahí establecidas para la elaboración de los avisos de privacidad que se tengan que realizar con motivo de los datos personales que se obtengan a partir de la contratación para la participación de las niñas, niños y adolescentes en la propaganda político-electoral, así como en actos políticos de precampaña o campaña. Tratándose de personas físicas o morales éstas estarán a lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley Federal de Protección de datos personales en posesión de los particulares.
48. De conformidad con los artículos 76, 77, 78, 79, 80 y 81 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para Sector Público, aprobados por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se establecen las reglas para acreditar la identidad para el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales (ARCO), en particular los requisitos para la obtención

del consentimiento informado de las niñas, niños y adolescentes, los cuales se encuentran contemplados en los presentes Lineamientos (Lineamiento 8).

49. Asimismo, se realizan modificaciones al Lineamiento 2, a fin de utilizar lenguaje incluyente para hacer referencia a las candidaturas independientes y candidaturas de coalición.
50. Por otro lado, a fin de mantener la estructura de los Lineamientos, se trasladan del Lineamiento 5, al Lineamiento 3 (Definiciones), los conceptos de aparición directa y aparición indirecta; de igual manera, se introducen los conceptos de “actos de campaña”, “actos de precampaña”, “actos políticos”, “medios de difusión” y “transmisión en vivo”.
51. Ahora bien, en relación con la documentación que deben recabar los sujetos obligados a fin de hacer constar el otorgamiento del consentimiento y la opinión informada se agrega el requisito de una identificación de las niñas, niños o adolescentes, como elemento idóneo y suficiente, a fin de que su identidad sea corroborada, a través de pasaporte, como identificación oficial, o en su caso, alguna credencial con fotografía, credencial escolar, deportiva o cualquier otro que sirva para establecer su identidad y permita cotejar que se trata de ellos. Este elemento brinda certeza, pues la sola presentación del acta de nacimiento, sentencia o resolución no es suficiente para vincular la identidad de las niñas, niños o adolescentes con aquellos efectivamente sean los que aparezcan en los actos referidos.

#### Modificación a los Lineamientos

52. Por todo lo anterior, en acatamiento al mandato establecido por la SRE del TEPJF, este Consejo General considera necesario modificar el título y los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 y se adiciona el numeral 6 de los Lineamientos, en los siguientes términos:

| LINEAMIENTOS VIGENTES  | LINEAMIENTOS MODIFICADOS   |
|--|--|
| Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales   | Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia <b>político-electoral</b>  |
| <b><u>Primera parte. Disposiciones generales</u></b>   | <b><u>Primera parte. Disposiciones generales</u></b>   |
| <u>Objeto</u><br>1. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer las directrices para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que aparezcan directa o incidentalmente en la propaganda “político-electoral” de los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as de coalición y candidatos/as independientes, así como de los mensajes transmitidos por las autoridades electorales federales y locales o las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a uno de los sujetos mencionados, atendiendo a su calidad o naturaleza jurídica, por cualquier medio de comunicación y difusión.<br>Para el caso de propaganda “político-electoral” en radio y televisión, su contratación queda prohibida para cualquier persona física y moral, en términos del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | <u>Objeto</u><br>1. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer las directrices para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que aparezcan en la propaganda político-electoral, mensajes electorales y <b>en actos políticos, actos de precampaña o campaña</b> de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas de coalición y candidaturas independientes, así como de los mensajes transmitidos por las autoridades electorales federales y locales o las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a uno de los sujetos mencionados, atendiendo a su calidad o naturaleza jurídica, por cualquier medio de comunicación y difusión, <b>incluidas redes sociales o cualquier plataforma digital, sea esta transmitida en vivo o videograbada.</b><br>Para el caso de propaganda político-electoral en radio y televisión, su contratación queda prohibida para cualquier persona física y moral, en términos del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| <u>Alcances</u><br>2. Los presentes Lineamientos son de aplicación general y de observancia obligatoria para los sujetos siguientes:<br>a) partidos políticos,   | <u>Alcances</u><br>2. Los presentes Lineamientos son de aplicación general y de observancia obligatoria para los sujetos siguientes:<br>a) partidos políticos,   |

|  |  |
|--|--|
| <p>b) coaliciones,<br/>c) candidatos/as de coalición,<br/>d) candidatos/as independientes federales y locales,<br/>e) autoridades electorales federales y locales, y<br/>f) personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a otro de los sujetos antes mencionados.</p> <p>Los sujetos obligados deberán ajustar sus actos de propaganda político-electoral o mensajes a través de radio, televisión, medios impresos u otros en el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en el caso de que aparezcan niñas, niños o adolescentes, a lo previsto en los presentes Lineamientos, durante el ejercicio de sus actividades ordinarias y los procesos electorales en el territorio nacional, velando por el interés superior de la niñez.</p> | <p>b) coaliciones,<br/>c) <b>candidaturas</b> de coalición,<br/>d) <b>candidaturas</b> independientes federales y locales,<br/>e) autoridades electorales federales y locales, y<br/>f) personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a otro de los sujetos antes mencionados.</p> <p>Los sujetos obligados deberán ajustar sus actos de propaganda político-electoral o mensajes a través de radio, televisión, medios impresos, <b>redes sociales, cualquier plataforma digital</b> u otros en el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en el caso de que aparezcan niñas, niños o adolescentes, a lo previsto en los presentes Lineamientos, durante el ejercicio de sus actividades ordinarias y durante procesos electorales como lo son <b>actos políticos, actos de precampaña o campaña</b> en el territorio nacional, velando, <b>en todos los casos</b> por el interés superior de la niñez.</p>   |
| <p><u>Definiciones</u></p> <p>3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:</p>   | <p><u>Definiciones</u></p> <p>3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:</p> <p><b>I. Actos de campaña:</b> reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que las y los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, haciendo un llamado al voto.</p> <p><b>II. Actos de precampaña:</b> reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que las y los precandidatos a una candidatura se dirigen a las personas afiliadas, simpatizantes o al electorado en general, con el objeto de obtener su respaldo para ser postulada o postulado con la candidatura a un cargo de elección popular.</p> <p><b>III. Acto político:</b> reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que las dirigencias o militantes de un partido político realiza como parte de sus actividades ordinarias no electorales.</p> |
| <p>VII. <i>Adolescentes.</i> Personas de entre 12 años de edad cumplidos y menores de 18 años de edad.</p>   | <p>IV. <i>Adolescentes:</i> Personas de entre 12 años de edad cumplidos y menores de 18 años de edad.</p> <p>V. <i>Aparición Directa:</i> Cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a niñas, niños o adolescentes, es exhibido de manera planeada, como parte del proceso de producción, sin importar el plano en que se exhiban o donde se encuentren y que forman parte de la propaganda político-electoral, mensajes electorales, o del contexto de éstos; de actos políticos, actos de precampaña o campaña, o derivado de ello, aparezcan en redes sociales o cualquier plataforma digital.</p> <p>VI. <i>Aparición Incidental:</i> Cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a niñas, niños o adolescentes, es exhibido de manera involuntaria en actos</p>  |

|  |  |
|--|--|
| <p>I. <b>Discriminación:</b> Toda distinción, exclusión o restricción motivada, incluso de manera múltiple, por origen étnico o nacional, sexo, género, orientación sexual, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, estado civil o cualquier otra condición particular que atente contra la dignidad humana o anule, obstaculice o menoscabe el reconocimiento o el ejercicio de derechos.</p> <p>II. <b>Interés superior de la niñez.</b> Desarrollo de las niñas, los niños y las o los adolescentes y el ejercicio pleno de sus derechos como criterios rectores, en función de sus necesidades físicas, emocionales y educativas, de la edad, del sexo, de la relación con sus padres y cuidadores, de su extracción familiar y social, para:</p>   | <p><b>políticos, actos de precampaña o campaña, sin el propósito de que sean parte de éstos, tratándose de situaciones no planeadas o controladas por los sujetos obligados.</b></p> <p>VII. <b>Discriminación:</b> Toda distinción, exclusión o restricción motivada, incluso de manera múltiple, por origen étnico o nacional, sexo, género, orientación sexual, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, estado civil o cualquier otra condición particular que atente contra la dignidad humana o anule, obstaculice o menoscabe el reconocimiento o el ejercicio de derechos.</p> <p>VIII. <b>Interés superior de la niñez.</b> Desarrollo de las niñas, los niños y las o los adolescentes y el ejercicio pleno de sus derechos como criterios rectores, en función de sus necesidades físicas, emocionales y educativas, <b>por edad, sexo, en la</b> relación con sus padres y cuidadores, de su extracción familiar y social, para:</p>   |
| <p>i) La elaboración y aplicación de normas en todos los órdenes relativos a su vida;</p> <p>ii) Asegurar el disfrute y goce de todos sus derechos, en especial aquellos relacionados con la satisfacción de sus necesidades básicas, como la salud y el desarrollo integral, en los asuntos, las decisiones y las políticas que los involucren, y</p> <p>iii) La adopción de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos en que las niñas, los niños y las o los adolescentes estén involucrados de manera directa o indirecta, con el objeto de protegerlos con mayor intensidad.</p> <p>III. <b>Lineamientos:</b> Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales.</p> <p>IV. <b>Máxima información.</b> Adopción de medidas y acciones reforzadas para que de manera exhaustiva la niña, el niño o la o el adolescentes cuenten con la mayor información que les permita comprender, formarse un juicio y emitir su opinión sobre aquello que concierne a su vida, desarrollo y derechos, en particular sobre aquello que pueda afectarles.</p> <p>VI. <b>Niñas o niños.</b> Personas menores de 12 años de edad;</p> | <p>i) La elaboración y aplicación de normas en todos los órdenes relativos a su vida;</p> <p>ii) Asegurar el disfrute y goce de todos sus derechos, en especial aquellos relacionados con la satisfacción de sus necesidades básicas, como la salud y el desarrollo integral, en los asuntos, las decisiones y las políticas que los involucren, y</p> <p>iii) La adopción de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos en que las niñas, los niños y las o los adolescentes estén involucrados de manera directa o indirecta, con el objeto de protegerlos con mayor intensidad.</p> <p>IX. <b>Lineamientos:</b> Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral.</p> <p>X. <b>Máxima información.</b> Adopción de medidas y acciones reforzadas para que de manera exhaustiva la niña, el niño o la o el adolescentes cuenten con la mayor información que les permita comprender, formarse un juicio y emitir su opinión sobre aquello que concierne a su vida, desarrollo y derechos, en particular sobre aquello que pueda afectarles.</p> <p>XI. <b>Medios de difusión: impresos en cualquier material; radio, televisión, cine, redes sociales o cualquier plataforma digital.</b></p> <p>XII. <b>Niñas o niños.</b> Personas menores de 12 años de edad.</p> <p>XIII. <b>Participación activa.</b> El involucramiento personal y directo de niñas, niños o adolescentes en propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña, en donde los temas que expongan a la ciudadanía estén directamente vinculados con cuestiones que incidan en los derechos de la niñez.</p> <p>XIV. <b>Participación pasiva.</b> El involucramiento de niñas, niños y adolescentes, en</p> |

|  |  |
|--|--|
| <p>V. <i>Perspectiva de género.</i> Metodología y mecanismos que permiten identificar, visibilizar, cuestionar y valorar la asignación diferenciada de roles y la tarea en virtud del sexo de las personas; erradicar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres por las diferencias biológicas entre hombres y mujeres; así como generar las condiciones de cambio para la construcción de la igualdad de género.</p>  | <p><b>propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña, en donde los temas expuestos a la ciudadanía no están vinculados con los derechos de la niñez.</b></p> <p><b>XV. <i>Perspectiva de género.</i></b> Metodología y mecanismos que permiten identificar, visibilizar, cuestionar y valorar la asignación diferenciada de roles y la tarea en virtud del sexo de las personas; erradicar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres por las diferencias biológicas entre hombres y mujeres; así como generar las condiciones de cambio para la construcción de la igualdad de género.</p> <p><b>XVI. <i>Transmisión en vivo:</i> visualización de audio y video en tiempo real a través de televisión, redes sociales o cualquier plataforma digital.</b></p> |
| <p><u>Principios y criterios de interpretación</u></p> <p>4. Los presentes Lineamientos serán interpretados principalmente de acuerdo con los siguientes principios:</p> <p>I. Interés superior de la niñez.</p> <p>II. Dignidad de las personas.</p> <p>La interpretación de estos Lineamientos será realizada conforme a los criterios gramatical, sistemático, integral y funcional, aplicando, de manera preferencial para asegurar la máxima protección de niñas, niños y adolescentes, las reglas y los criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normativa interna y en los convenios internacionales suscritos y ratificados por México concernientes a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> | <p>4. SIN MODIFICACIÓN</p>   |
| <p><b><u>Segunda parte. Niñas, niños y adolescentes mostrados en la propaganda político-electoral</u></b></p>  | <p><b><u>Segunda parte. Aparición o participación de niñas, niños y adolescentes en propaganda político-electoral, mensajes electorales o en actos políticos, actos de precampaña o campaña, a través de cualquier medio de difusión</u></b></p>   |
| <p><u>Formas de mostrarse en propaganda político-electoral</u></p> <p>5. Las niñas, niños o adolescentes aparecen en la propaganda político-electoral y en los mensajes de las autoridades electorales de forma directa o incidental. Es directa cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a la niña, el niño o la o el adolescente es exhibido con el propósito de que forme parte central de la propaganda político-electoral o mensajes, o del contexto de éstos. Es incidental cuando la imagen y/o cualquier otro dato que hace identificable a la niña, el niño</p>   | <p><u>Formas de aparición y participación de niñas, niños o adolescentes</u></p> <p>5. La aparición de niñas, niños o adolescentes es directa en propaganda político-electoral y mensajes electorales; y directa o incidental en actos políticos, actos de precampaña o campaña.</p> <p><b>En un acto político, un acto precampaña o campaña, la aparición es incidental, siempre y cuando las niñas, niños o adolescentes sean exhibidos de manera involuntaria y sin el propósito de que formen parte de éstos,</b></p>  |

|  |   |
|--|---|
| o la o el adolescente es exhibido de manera referencial en la propaganda o mensajes electorales sin el propósito de que sea parte del mensaje y contexto de la misma.  | <b>por ser situaciones no planeadas o controladas por los sujetos obligados.</b>  |
| No existe  | <p><b><u>De la participación activa de las niñas, niños y adolescentes</u></b></p> <p><b>6. Los sujetos obligados procurarán otorgar una participación activa a las niñas, niños y adolescentes en la propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña y/o campaña, en donde los temas que se expongan a la ciudadanía estén directamente vinculados con cuestiones que incidan en los derechos de la niñez.</b></p>  |
| <p><b><u>Características de la exhibición</u></b></p> <p>6. El mensaje, el contexto, las imágenes, el audio y/o cualquier otro elemento en el que aparezcan de manera directa o incidental las niñas, los niños o las o los adolescentes en la propaganda político-electoral o mensajes deberá evitar cualquier conducta que induzca o incite a la violencia, al conflicto, al odio, a las adicciones, a la vulneración física o mental, a la discriminación, a la humillación, a la intolerancia, al acoso escolar o <i>bullying</i>, al uso de la sexualidad como una herramienta de persuasión para atraer el interés del receptor, o cualquier otra forma de afectación a la intimidad, la honra y la reputación de los menores de edad.</p>   | <p><b><u>Formas prohibidas de aparición</u></b></p> <p>7. El mensaje, el contexto, las imágenes, el audio o cualquier otro elemento en el que aparezcan niñas, niños o adolescentes en propaganda político-electoral, mensajes electorales o en actos políticos, actos de precampaña o campaña, que se difundan a través de cualquier medio, deberá evitar cualquier conducta que induzca o incite a la violencia, al conflicto, al odio, a las adicciones, a la vulneración física o mental, a la discriminación, a la humillación, a la intolerancia, al acoso escolar o <i>bullying</i>, al uso de la sexualidad como una herramienta de persuasión para atraer el interés del receptor, o cualquier otra forma de afectación a la intimidad, la honra y la reputación de los menores de edad.</p>   |
| <p><b><u>Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en la propaganda político-electoral</u></b></p>   | <p><b><u>Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político-electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión</u></b></p>   |
| <p><b><u>Consentimiento de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o de los tutores</u></b></p> <p>7. Por regla general, el consentimiento de quien o quienes ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que debe suplirlos respecto de la niña, el niño o la o el adolescente para que aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes mediante su imagen, voz o cualquier otro dato que lo haga identificable de manera directa o incidental, así como para que sea videograbada la explicación a que hace referencia el lineamiento 8, deberá ser por escrito, informado e individual, debiendo contener:</p> <p>i) El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o la o el adolescente.</p> <p>ii) El nombre completo y domicilio de la niña, el niño o la o el adolescente.</p> | <p><b><u>Consentimiento de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o de los tutores</u></b></p> <p>8. Por regla general, <b>debe otorgar el consentimiento</b> quien o quienes ejerzan la patria potestad o el tutor o, en su caso, la autoridad que debe suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente que aparezca o sea identificable en propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.</p> <p><b>También deberán otorgar su consentimiento</b> para que sea videograbada la explicación a que hace referencia el lineamiento 9.</p> <p>El consentimiento deberá ser por escrito, informado e individual, debiendo contener:</p> <p>i) El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente.</p> <p>ii) El nombre completo y domicilio de la niña,</p> |

|  |   |
|--|---|
| <p>iii) La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos, de que conoce el propósito y las características del contenido de la propaganda político- electoral o mensajes, así como el tiempo y espacio en el que se utilice la imagen de la niña, niño o adolescente. En caso de ser necesario se deberá realizar la traducción a otro idioma o algún otro lenguaje como el sistema braille o a señas, en este último caso se deberá atender a la región de la que sean originarias las personas.</p>  | <p>niño o adolescente.</p> <p>iii) La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos, de que conoce el propósito, las características, <b>los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el propósito de que participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.</b></p> <p>En caso de ser necesario, se deberá realizar la traducción a otro idioma o algún otro lenguaje como el sistema braille o de señas; en este último caso, se deberá atender a la región de la que sean originarias las personas.</p>   |
| <p>iv) La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable a la niña, el niño o la o el adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes.</p> <p>v) Copia de la identificación oficial de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.</p> <p>vi) La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.</p> <p>vii) Copia del acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o cualquier documento necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y/o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento.</p> <p>Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito:</p> <p>a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen del menor (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y</p> <p>b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento.</p> <p>En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.</p> | <p>iv) La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable a la niña, niño o adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes, <b>en actos políticos, actos de precampaña o campaña, que se exhiban en cualquier medio de difusión.</b></p> <p>v) Copia de la identificación oficial de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.</p> <p>vi) La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.</p> <p>vii) Copia del acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o cualquier documento necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y/o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento.</p> <p>viii) <b>Copia de la identificación con fotografía, sea escolar, deportiva o cualquiera en la cual se identifique a la niña, niño o adolescente.</b></p> <p>Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito:</p> <p>a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de <b>la niña, niño o adolescente</b> (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y</p> <p>b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento.</p> <p>En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron</p> |

|  |  |
|--|--|
|  | el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.   |
| <p><u>Explicación sobre el alcance de la participación y opinión informada de la niña, del niño o de la o el adolescente</u></p> <p>8. Los sujetos obligados de acuerdo el lineamiento 2 deberán videograbar, por cualquier medio, la explicación que brinden a las niñas, niños y adolescentes, entre 6 y 17 años, sobre el alcance de su participación en la propaganda política o electoral, su contenido, temporalidad y forma de difusión, asegurándose que reciba toda la información y asesoramiento necesarios para tomar una decisión; y recabar su opinión, tomando en cuenta su edad, madurez y desarrollo cognitivo.</p> | <p><u>Explicación sobre el alcance de la participación y la obtención de la opinión informada de la niña, niño o adolescente</u></p> <p>9. Los sujetos obligados <b>señalados en el lineamiento 2</b> deberán videograbar, por cualquier medio, la explicación que brinden a las niñas, niños y adolescentes, entre 6 y 17 años, sobre el alcance de su participación en la propaganda político-electoral, <b>mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña; o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.</b></p>  |
| <p>Dicha opinión deberá ser propia, informada, individual, libre, expresa, espontánea, efectiva y genuina, que sea recabada conforme a las guías metodológicas que proporcionará la autoridad electoral.</p>   | <p><b>Se explicará</b> el contenido, temporalidad y forma de difusión, asegurándose que reciba toda la información y asesoramiento necesarios para tomar una decisión; y recabar su opinión, tomando en cuenta su edad, madurez y desarrollo cognitivo.</p> <p><b>Se explicará también a las niñas, niños y adolescentes, las implicaciones que puede tener su exposición en actos políticos, actos de precampaña o campaña a ser fotografiados o videograbados por cualquier persona que asista, con el riesgo potencial del uso incierto que cada una de las personas pueda darle a su imagen.</b></p> <p><b>Cuando los sujetos obligados prevean exponer la imagen de las niñas, niños y adolescentes en cualquier medio de difusión, al momento de recabar su consentimiento, se les explicará de manera clara y completa los riesgos, peligros y alcances que podría acarrearles el uso de su imagen, nombre, voz o cualquier dato de su persona, a través de ejemplos prácticos y todos los mecanismos idóneos y efectivos para proteger el interés superior de la niñez.</b></p> <p>Dicha opinión deberá ser propia, informada, individual, libre, expresa, espontánea, efectiva y genuina, y <b>será</b> recabada conforme al <b>manual</b> y las guías metodológicas anexas a estos Lineamientos.</p> <p><b>Los sujetos obligados siempre deberán atender la voluntad de las niñas, niños y adolescentes de no difundir o, en su caso, interrumpir la exhibición de su imagen, voz y/u otro dato que los haga identificables en cualquier medio.</b></p> <p><b>Para ello, las niñas, niños o adolescentes por sí o a través de sus padres, tutores o de</b></p> |

|  |  |
|--|--|
|  | <p>quienes ejerzan la patria potestad, deberán solicitarlo por escrito a la autoridad electoral nacional, la cual, en un término máximo de veinticuatro horas, contado a partir de su recepción, ordenará al sujeto o sujetos obligados eliminar la propaganda político-electoral o mensaje electoral, o la difusión de la grabación del acto político, del acto de precampaña o campaña en el que aparezca la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable en cualquier medio a la niña, niño o adolescente, lo que se deberá realizar en un término máximo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación que se haga.</p>  |
| <p>9. En caso de que la niña, el niño o la o el adolescente no hable o no comprenda el idioma español, la información deberá ser proporcionada en el idioma o lenguaje comprensible para éste, en principio por la madre y el padre, quien ejerza la patria potestad, el tutor o, en su caso, la autoridad que los supla en el consentimiento, y, de ser necesario, por el traductor que para ese propósito designe el sujeto que produzca o adquiera y difunda la propaganda político-electoral o mensaje.</p>  | <p>10. En caso de que la niña, el niño, <b>la o el adolescente</b> no hable o no comprenda el idioma español, la información deberá ser proporcionada en el idioma o lenguaje comprensible para éste, en principio por la madre y el padre, quien ejerza la patria potestad, el tutor o, en su caso, la autoridad que los supla en el consentimiento, y, de ser necesario, por el traductor que para ese propósito designe el sujeto que produzca o adquiera y difunda la propaganda político-electoral, <b>el mensaje electoral o quien sea responsable del acto político, del acto de precampaña o campaña.</b></p>  |
| <p>10. Los sujetos obligados que utilicen la imagen, voz o cualquier otro dato identificable a la niña, el niño o la o el adolescente, así como el padre, madre o tutor o quien ejerza la patria potestad deberán proporcionarles la máxima información sobre sus derechos, opciones, riesgos, respecto de la propaganda político-electoral o mensajes.</p> <p>La niña, el niño o la o el adolescente deberá ser escuchado en un entorno que le permita emitir su opinión franca y autónoma, sin presión alguna, sin ser sometido a engaños y sin inducirlo a error sobre si participa o no en la propaganda político-electoral o mensaje.</p> | <p>11. Los sujetos obligados que utilicen la imagen, voz o cualquier otro dato identificable <b>de niñas, niños o adolescentes</b>, así como el padre, madre o tutor o quien ejerza la patria potestad, deberán proporcionarles la máxima información sobre sus derechos, opciones, riesgos, respecto de la propaganda político-electoral o mensajes, <b>así como del propósito de que participen en actos políticos, actos de precampaña o campaña que se exhiban en cualquier medio de difusión.</b></p> <p>Las niñas, niños o adolescentes deberán ser escuchados en un entorno que les permita emitir su opinión franca y autónoma, sin presión alguna, sin ser sometidos a engaños y sin inducirlos a error sobre si participan o no en la propaganda político-electoral, mensajes electorales, <b>o en actos políticos, actos de precampaña o campaña en los que soliciten su presencia o participación, para ser exhibido en cualquier medio de difusión.</b></p> |
| <p>11. Si la niña, niño o adolescente a pesar de la información proporcionada, no emite opinión sobre su participación en la propaganda político-electoral o mensaje, se entenderá como una negativa y su voluntad será atendida y</p>   | <p>12. Si la niña, niño o adolescente a pesar de la información proporcionada, no emite opinión sobre su participación en la propaganda político-electoral, mensaje electoral, <b>o su presencia en un acto político, acto de precampaña o</b></p>   |

|   |   |
|---|---|
| <p>respetada.</p>   | <p><b>campana, para cualquier medio de difusión</b> se entenderá como una negativa y su voluntad será atendida y respetada.</p>   |
| <p>12. No será necesario recabar la opinión informada de la niña o del niño menor de 6 años de edad o de las personas cuya discapacidad les impida manifestar su opinión sobre su participación en la propaganda político-electoral o mensaje, sino únicamente el consentimiento de la madre y/o del padre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o de la autoridad que los supla, de conformidad con el lineamiento 7.</p>   | <p><b>13.</b> No será necesario recabar la opinión informada de la niña o del niño menor de 6 años de edad o de las personas cuya discapacidad les impida manifestar su opinión sobre su participación en la propaganda político-electoral o mensaje, <b>o en actos políticos, actos de precampaña o campaña o sobre su aparición en cualquier medio de difusión</b>, sino únicamente el consentimiento de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o de la autoridad que los supla, de conformidad con el Lineamiento 8.</p>  |
| <p><u>Presentación del consentimiento y opinión ante el Instituto</u></p> <p>13. Los sujetos que en su propaganda político-electoral o mensaje incluya y exhiba de manera directa o incidental a menores de edad, deberán:</p> <p>a) Conservar en su poder, durante el tiempo exigido por la normatividad aplicable en materia de archivos, el original de la documentación establecida en el lineamiento 7, relativa al consentimiento de la madre y/o el padre, de quien ejerza la patria potestad o de los tutores, y entregar, en su caso por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas, copia digitalizada de la misma a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del sistema electrónico de entrega y recepción de materiales electorales del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>b) Conservar en su poder, durante el tiempo exigido por la normatividad aplicable en materia de archivos, la grabación en video de la conversación por medio de la cual se explicó a la niña, niño o adolescente el alcance de su participación en la propaganda política o electoral, su contenido, temporalidad y forma de difusión, así como el original del medio por el que se documentó la opinión informada de la persona menor de edad, conforme a las guías metodológicas referidas en el artículo 8.</p> <p>c) Entregar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del sistema electrónico de entrega y recepción de materiales, en su caso por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas, copia digitalizada de la documentación señalada en el inciso a), así como de la opinión informada que hubiese sido recabada de manera física, por escrito o mediante un dibujo.</p> <p>La documentación señalada en el inciso c) deberá presentarse en el momento en que los promocionales se entreguen a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para su calificación técnica, a través del sistema electrónico.</p> <p>En caso de que los sujetos a que se refiere</p> | <p><u>Presentación del consentimiento y opinión ante el Instituto</u></p> <p><b>14.</b> Los sujetos <b>obligados</b> que exhiban la imagen, <b>voz</b> o cualquier dato identificable de niñas, niños o adolescentes <b>en su propaganda político-electoral, mensajes o actos políticos, actos de precampaña o campaña, deberán:</b></p> <p>a) Conservar en su poder, durante el tiempo exigido por la normatividad aplicable en materia de archivos, <b>sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de otras leyes</b>, el original de la documentación establecida en el lineamiento 8, relativa al consentimiento de la madre y el padre, de quien ejerza la patria potestad o de los tutores, y entregar, en su caso, por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas, copia digitalizada de la misma a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del sistema electrónico de entrega y recepción de materiales electorales del Instituto Nacional Electoral, <b>cuando se trate de promocionales de radio o televisión.</b></p> <p>b) Conservar en su poder, durante el tiempo exigido por la normatividad aplicable en materia de archivos, <b>sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de otras leyes</b>, la grabación en video de la conversación por medio de la cual se explicó a la niña, niño o adolescente el alcance, contenido, temporalidad y medio de difusión, así como el original del medio por el que se documentó la opinión informada de la persona menor de edad, <b>sobre su participación en la propaganda político-electoral, mensajes electorales, o su presencia en actos políticos, actos de precampaña o campaña</b> conforme al manual y las guías metodológicas referidas en el <b>Lineamiento 9.</b></p> <p>c) Entregar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del sistema electrónico de entrega y recepción de materiales, en su caso por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas, copia digitalizada de la documentación señalada en el inciso a), así como de la opinión informada que hubiese sido</p> |

|   |   |
|---|---|
| <p>este numeral no entreguen la documentación referida, se les requerirá para que subsanen la omisión dentro de los tres días hábiles siguientes, apercibiéndolos de que de no hacerlo se dará vista a la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales conducentes.</p>  | <p>recabada de manera física, por escrito o mediante un dibujo, <b>únicamente respecto de promocionales en radio y televisión.</b></p> <p>La documentación señalada en el inciso c) deberá presentarse en el momento en que los promocionales de radio y televisión se entreguen a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para su calificación técnica, a través del sistema electrónico.</p> <p>En caso de que los sujetos a que se refiere este numeral no entreguen la documentación referida, se les requerirá para que subsanen la omisión dentro de los tres días hábiles siguientes, apercibiéndolos de que de no hacerlo se dará vista a la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales conducentes.</p>                          |
| <p><u>Exhibición incidental sin consentimiento y opinión</u></p> <p>14. En el supuesto de exhibición incidental de la niña, del niño o de la o del adolescente en la propaganda político-electoral y mensajes de las autoridades electorales y ante la falta del consentimiento de la madre y/o del padre, de quien ejerce la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla, se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que haga identificable al menor de edad, garantizando la máxima protección de su dignidad y derechos.</p>   | <p><u>De la aparición incidental</u></p> <p><b>15.</b> En el supuesto de la aparición incidental de niñas, niños o adolescentes en actos políticos, actos de precampaña o campaña, si posteriormente la grabación pretende difundirse en la cuenta oficial de una red social o plataforma digital del sujeto obligado o reproducirse en cualquier medio de difusión visual, se deberá recabar el consentimiento de la madre y del padre, tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla, y la opinión informada de la niña, niño o adolescente; de lo contrario, se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que los haga identificables, lo que garantiza la máxima protección de su dignidad y derechos.</p> |
| <p><u>Exhibición de niñas, niños o adolescentes víctimas o participes en algún delito</u></p> <p>15. No podrá utilizarse la imagen de una niña, niño o adolescente que haya sido víctima, ofendido, testigo o esté relacionado de cualquier manera con la comisión de algún delito, en términos de lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>   | <p style="text-align: center;"><b>16. SIN MODIFICACIÓN</b></p>  |
| <p><u>Del aviso de privacidad</u></p> <p>16. Los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as de coalición y candidatos/as independientes, las personas físicas o morales vinculadas a ellos, así como las autoridades electorales que utilicen la imagen de niñas, niños y adolescentes en propaganda política o electoral, a partir del momento en el cual recaben los datos personales de aquéllos, deberán proporcionar a su madre, padre, tutor o quien ostente la patria potestad, el aviso de privacidad correspondiente, con el objeto de informarles los propósitos del tratamiento de los mismos, en términos de la normatividad aplicable.</p> | <p><u>Del aviso de privacidad</u></p> <p><b>17.</b> Los sujetos obligados descritos en el Lineamiento 2 que utilicen la imagen de niñas, niños y adolescentes en propaganda político-electoral, mensajes o que soliciten su participación en actos políticos, actos de precampaña o campaña, para exhibir su imagen en cualquier medio de difusión, a partir del momento en el cual recaben los datos personales de aquéllos, deberán proporcionar a su madre y padre, tutor o quien ostente la patria potestad, el aviso de privacidad correspondiente, con el objeto de informarles los propósitos del tratamiento de los mismos, en términos de la normatividad aplicable.</p>   |

53. Es importante señalar que, en el Punto de Acuerdo Quinto del diverso INE/CG508/2018, se ordenó al Comité de Radio y Televisión el “*gestionar la capacitación y la elaboración de materiales didácticos, relacionados con la interacción con menores de edad y con los derechos humanos de la niñez y adolescencia, dirigidos a personas que, por parte de partidos políticos, en su momento candidatos independientes y autoridades electorales, así como personas físicas o morales directamente vinculadas con ellos, habrán de realizar las conversaciones con las niñas, niños y adolescentes, y recabar su opinión informada*”, por lo que en el presente Acuerdo se agrega como anexo el Manual para recabar la opinión y el consentimiento informado de niñas, niños y adolescentes para la utilización de su imagen, voz o cualquier dato que los haga identificables en propaganda político-electoral y mensajes electorales, actos políticos, de precampaña o campaña a través de cualquier medio de difusión.
54. En ese sentido, en cumplimiento al mandato referido en el párrafo anterior, la DEPPP tuvo diversas reuniones y comunicaciones con SIPINNA, incluyendo las nuevas obligaciones ordenadas en las sentencias SRE-PSD-20/2019 y SRE-PSD-21/2019 de la SRE, con la finalidad de construir el Manual para recabar la opinión y el consentimiento informado de niñas, niños y adolescentes para la utilización de su imagen, voz y/o cualquier dato que los haga identificables en propaganda político-electoral y mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña a través de cualquier medio de difusión, mismo que deberá ser aprobado por este Consejo General, como anexo de los Lineamientos que mediante el presente instrumento se modifican.
55. Es importante señalar que, en congruencia con lo anterior, también se actualizan las guías metodológicas a que hace referencia el Lineamiento 9 y que fueron aprobadas en conjunto con el Acuerdo INE/CG508/2018, para explicar e informar a las niñas, niños y adolescentes sobre el alcance de su participación en propaganda político-electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña; y para recabar su opinión libre y espontánea.
56. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 107 del Reglamento de Fiscalización, relacionados con los *requisitos que deben cumplir aquellos que realicen aportaciones en especie a los partidos políticos, candidaturas, candidaturas independientes o coaliciones*, en el caso de que la aportación en especie consista en algún bien o servicio que conlleve la utilización de la imagen de niñas, niños o adolescentes en cualquier tipo de propaganda, mensaje, video, acto político, acto de precampaña o campaña o su difusión en redes sociales o cualquier plataforma digital, los partidos políticos deberán verificar que los aportantes cumplan con lo establecido en los presentes Lineamientos.
57. No se omite señalar que la Sala Superior del TEPJF aprobó la tesis de jurisprudencia que lleva como rubro y texto el siguiente:

**PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.-**

De lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o., párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño; 78, fracción I, en relación con el 76, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y 471, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Entre ellos, se encuentra el derecho a la imagen de las niñas, niños y adolescentes, el cual está vinculado con el derecho a la intimidad y al honor, entre otros inherentes a su personalidad, que pueden resultar eventualmente lesionados a partir de la difusión de su imagen en los medios de comunicación social, como ocurre con los spots televisivos de los partidos políticos. En ese sentido, si en la propaganda política o electoral se recurre a imágenes de personas menores de edad como recurso propagandístico y parte de la inclusión democrática, se deben cumplir ciertos requisitos mínimos para garantizar sus derechos, como el consentimiento por escrito o cualquier otro medio de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente en función de la edad y su madurez.

En razón de los antecedentes y considerados expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 4o., 18 y 29 ; 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1 y 2; 29; 30, numerales 1, incisos a), g) y h) y 2; 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj); 159, numerales 1, 2 y 3; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral

1; 180, 243, numeral 2, incisos a) y c); 380, numeral 1, inciso d), fracción VI y 402 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 3; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a); 49, 54, numerales 1, inciso f) y 2; 55 y 76, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos; 1, numerales 1 y 2; 4, numeral 1); 6, numerales 1, incisos a), b), e) y h) 2, incisos a), c) y h) y 3, incisos a) b) y c); 7, numerales 3 y 4; y 39 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; 40, numeral 1 incisos e) y f); 46, numeral 1, incisos d), i), j) y k); 74, numerales 1 y 5, incisos a), y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; así como 5, primer párrafo; 13, fracciones VII, XI, XIII, XIV, XV, XVII y XX; 64, 65, 66, 67, 68, 69, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación al título y los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 y la adición del numeral 6 de los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, aprobados mediante Acuerdos INE/CG20/2017 e INE/CG508/2018; las porciones normativas no modificadas permanecen en sus términos, salvo cuando se debe recorrer la numeración. Se agregan al presente y forman parte del mismo los Lineamientos modificados como Anexo 1.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Manual para recabar la opinión y el consentimiento informado de niñas, niños y adolescentes para la utilización de su imagen o cualquier dato que los haga identificables en propaganda político-electoral y mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña a través de cualquier medio de difusión, mismo que forma parte de este Acuerdo como Anexo 2.

**TERCERO.** Se aprueban las modificaciones a las guías metodológicas para atender los criterios de las sentencias SRE-PSD-20/2019 y SRE-PSD-21/2019, las cuales se integran a esta Acuerdo como Anexo 3.

**CUARTO.** Los Partidos Políticos Nacionales o locales, así como los candidatos independientes deberán verificar que, en caso de recibir aportaciones en especie, que consistan en algún bien o servicio que conlleve la utilización de la imagen, voz o cualquier dato que haga identificable a niñas, niños o adolescentes, se cumpla con lo establecido en los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral.

**QUINTO.** Las modificaciones a los Lineamientos, la aprobación del Manual y las modificaciones a las guías metodológicas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales a fin de que por su conducto se haga del conocimiento de las organizaciones vinculadas a ellos; y a los Organismos Públicos Locales Electorales, a fin de que por su conducto se notifique a su vez a los partidos políticos con registro local para su conocimiento y a su vez, para que lo hagan del conocimiento de las organizaciones vinculadas a ellos.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a las autoridades electorales federales y locales.

**OCTAVO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto a realizar las acciones necesarias a fin de informar a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento a las ejecutorias, dentro de las 24 horas siguientes de aprobado este Acuerdo.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de noviembre de 2019, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobaron en lo particular por lo que hace a los artículos 3, fracciones V y VI, y 5, de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, en los

términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de las Consejeras Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y sus anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

**Página INE:**

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-06-noviembre-2019/>

**Página DOF**

[www.dof.gob.mx/2019/INE/CGext201911\\_06\\_ap\\_8.pdf](http://www.dof.gob.mx/2019/INE/CGext201911_06_ap_8.pdf)

**RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG510/2019.

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante Acuerdo de la entonces Comisión Federal Electoral de veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete, se otorgó el registro definitivo como Partido Político Nacional, en favor de la organización denominada Partido Mexicano Socialista.
- II. El veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, la entonces Comisión Federal Electoral aprobó el cambio de denominación del referido instituto político a "Partido de la Revolución Democrática".
- III. En las siguientes sesiones, el Consejo General del Instituto Federal Electoral (en adelante IFE), así como del Instituto Nacional Electoral (con posterioridad INE), aprobó diversas modificaciones a los Documentos Básicos del Partido de la Revolución Democrática (en adelante PRD):

| #  | Fecha     | Resolución | Modificaciones       |
|----|-----------|------------|----------------------|
| 1  | 22-ene-91 | Sin número | Documentos Básicos   |
| 2  | 23-dic-93 | Sin número | Estatuto-Programa    |
| 3  | 14-jun-96 | Sin número | Estatuto             |
| 4  | 29-abr-98 | Sin número | Programa-Declaración |
| 5  | 10-ago-98 | Sin número | Estatuto             |
| 6  | 27-jun-01 | CG70/2001  | Documentos Básicos   |
| 7  | 17-may-02 | CG115/2002 | Estatuto             |
| 8  | 07-may-04 | CG85/2004  | Estatuto             |
| 9  | 31-may-05 | CG134/2005 | Estatuto             |
| 10 | 11-oct-07 | CG259/2007 | Documentos Básicos   |
| 11 | 10-nov-08 | CG524/2008 | Estatuto             |
| 12 | 29-ene-10 | CG17/2010  | Documentos Básicos   |
| 13 | 07-oct-11 | CG330/2011 | Estatuto             |

|    |           |                 |                    |
|----|-----------|-----------------|--------------------|
| 14 | 04-mar-14 | CG108/2014      | Documentos Básicos |
| 15 | 30-oct-15 | INE/CG903/2015  | Documentos Básicos |
| 16 | 14-oct-16 | INE/CG731/2016  | Estatuto           |
| 17 | 19-dic-18 | INE/CG1503/2018 | Estatuto           |

- IV.** El PRD se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) y en la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP).
- V.** El trece de julio de dos mil diecinueve, se celebró el Décimo Octavo Pleno Extraordinario del Consejo Nacional del PRD, en el cual se aprobó la emisión de la convocatoria al XVI Congreso Nacional Extraordinario.
- VI.** El treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, se celebró el XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD, en la cual se aprobó la modificación de la denominación de la "Dirección Nacional" por "Dirección Nacional Ejecutiva", de la "Dirección Estatal" por "Dirección Estatal Ejecutiva" y de la "Dirección Municipal" por "Dirección Municipal Ejecutiva"; asimismo, la modificación de la integración de los Congresos Nacional, de los Consejos Nacional, Estatal y Municipal, así como de las Direcciones Ejecutivas Nacional, Estatal y Municipal; y sus facultades.
- VII.** El seis de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE (en adelante Oficialía de Partes) el oficio CEMM/723/2019, firmado por el maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del PRD ante el Consejo General de este Instituto (en adelante Representante), mediante el cual comunicó la celebración del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD, al tiempo que remitió la documentación soporte de su realización.
- VIII.** El veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se recibieron en la Oficialía de Partes Común de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE (en adelante Oficialía de la DEPPP) los oficios CEMM/780/2019 y CEMM/788/2019, firmados por el Representante, mediante los cuales acompañó copia certificada del Acta de Sesión del Décimo Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD, celebrado el trece de julio del año que corre, así como documentación relacionada con la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD.
- IX.** El cuatro de octubre de dos mil diecinueve, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9084/2019, requirió al Representante a fin de que, en el término de cinco días hábiles, presentara el Acta de la Décimo Octava Sesión ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional y la documentación que acreditara que los acuerdos tomados en ésta se hubieren realizado acorde con la normativa interna que rige la actuación de dicho partido político. Dicho oficio fue debidamente notificado el mismo día de su emisión.
- X.** El diez de octubre de dos mil diecinueve, la Oficialía de la DEPPP recibió el oficio CEMM/878/2019, por medio del cual el Representante remitió diversa documentación, y manifestó lo que en derecho le correspondió, en atención al requerimiento precisado en el punto que antecede.
- XI.** El quince de octubre de dos mil diecinueve, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9597/2019, requirió al Representante a fin de que, en el término de cinco días hábiles, se manifestará sobre las observaciones que fueron realizadas al texto de reforma del Estatuto presentado. Dicho oficio fue debidamente notificado el inmediato dieciséis de octubre.
- XII.** El veintidós de octubre del año en curso, la Oficialía de la DEPPP recibió el oficio CEMM/908/2019, por medio del cual el Representante manifestó lo que a su derecho convino y señaló las modificaciones que consideró pertinentes, en atención al requerimiento precisado en el punto que antecede.
- XIII.** La DEPPP integró el expediente con la documentación presentada por el PRD tendente a acreditar la celebración del XVI Congreso Nacional Extraordinario.
- XIV.** En su sesión extraordinaria privada efectuada el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del INE conoció el anteProyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del PRD.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes

## CONSIDERACIONES

### I. Marco Constitucional, Legal y Normativo interno

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución) preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
2. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Por su parte, el artículo 41, párrafo segundo, Base I, penúltimo párrafo de la Constitución establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señala la propia Constitución y la ley.

#### Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

4. El artículo 44, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE determina que es atribución del Consejo General, entre otras, vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la LGPP.

#### Ley General de Partidos Políticos

5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c) de la LGPP, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
6. En el artículo 34, párrafo 1 de la LGPP se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.

### II. Competencia del Consejo General

7. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos de los Partidos Políticos Nacionales, a través de la Resolución que emita al respecto, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 1, inciso I), 34 y 36 de la LGPP.
8. Así, en el artículo 36, párrafo 1 de la LGPP, se establece que, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, este Consejo General atenderá el derecho de éstos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.
9. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, párrafo 2, inciso a), relacionado con el 35 de la LGPP, los partidos políticos deben disponer de documentos básicos, entre éstos, sus Estatutos, los cuales deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 36 y 39 de la Ley en cita.

### III. Comunicación de las modificaciones al INE

10. De conformidad con el artículo 25, párrafo 1, inciso I) de la LGPP, una vez aprobada cualquier modificación a los documentos básicos de los partidos políticos, éstos deberán comunicarlo al INE dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

En el caso concreto, el treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve se celebró el XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD, en el cual, entre otros asuntos, se aprobaron modificaciones a su Estatuto.

En consecuencia, el término establecido en el artículo 25 citado, transcurrió del dos al trece de septiembre de dos mil diecinueve, descontando los días inhábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

PRD presentó el oficio mediante el cual informa al INE sobre las modificaciones a su Estatuto el seis de septiembre de dos mil diecinueve. Por tanto, dicho partido político dio observancia a la disposición legal señalada, como se muestra a continuación:

| AGOSTO 2019     |            |             |             |             |                     |        |
|-----------------|------------|-------------|-------------|-------------|---------------------|--------|
| DOMINGO         | LUNES      | MARTES      | MIÉRCOLES   | JUEVES      | VIERNES             | SÁBADO |
|                 |            |             |             |             |                     | 31     |
| SEPTIEMBRE 2019 |            |             |             |             |                     |        |
| DOMINGO         | LUNES      | MARTES      | MIÉRCOLES   | JUEVES      | VIERNES             | SÁBADO |
| 1               | 2<br>Día 1 | 3<br>Día 2  | 4<br>Día 3  | 5<br>Día 4  | 6<br>Día 5          | 7      |
| 8               | 9<br>Día 6 | 10<br>Día 7 | 11<br>Día 8 | 12<br>Día 9 | 13<br><u>Día 10</u> | 14     |

#### IV. Plazo para emitir la resolución que en derecho corresponde

11. El artículo 25, párrafo 1, inciso l) de la LGPP, en relación con el artículo 17 del *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral*, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014 el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados en los documentos básicos.

Este término se contabilizó a partir del veintidós de octubre de dos mil diecinueve, para concluir el veintiuno de noviembre siguiente. Lo anterior, considerando que el día veintidós de octubre del presente año fue cuando el PRD presentó la totalidad de la documentación para el análisis y resolución correspondiente, y se contabilizó de la siguiente manera:

| OCTUBRE 2019   |              |              |              |                     |              |              |
|----------------|--------------|--------------|--------------|---------------------|--------------|--------------|
| DOMINGO        | LUNES        | MARTES       | MIÉRCOLES    | JUEVES              | VIERNES      | SÁBADO       |
|                |              | 22           | 23<br>Día 1  | 24<br>Día 2         | 25<br>Día 3  | 26<br>Día 4  |
| 27<br>Día 5    | 28<br>Día 6  | 29<br>Día 7  | 30<br>Día 8  | 31<br>Día 9         |              |              |
| NOVIEMBRE 2019 |              |              |              |                     |              |              |
| DOMINGO        | LUNES        | MARTES       | MIÉRCOLES    | JUEVES              | VIERNES      | SÁBADO       |
|                |              |              |              |                     | 1<br>Día 10  | 2<br>Día 11  |
| 3<br>Día 12    | 4<br>Día 13  | 5<br>Día 14  | 6<br>Día 15  | 7<br>Día 16         | 8<br>Día 17  | 9<br>Día 18  |
| 10<br>Día 19   | 11<br>Día 20 | 12<br>Día 21 | 13<br>Día 22 | 14<br>Día 23        | 15<br>Día 24 | 16<br>Día 25 |
| 17<br>Día 26   | 18<br>Día 27 | 19<br>Día 28 | 20<br>Día 29 | 21<br><u>Día 30</u> |              |              |

## V. Normatividad partidista aplicable

### Estatuto del PRD

12. Para la declaración de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones estatutarias, esta autoridad deberá analizar que el procedimiento de modificación del Estatuto del PRD se haya llevado a cabo en términos de lo establecido en los artículos 19, fracciones I y II; 23, último párrafo; 24, 25; 27; 28; 29, inciso a); y 33, incisos k) y s) del Estatuto del PRD (en adelante el Estatuto).

### Excepción a la integración del Congreso Nacional del PRD

13. Cabe señalar en este punto que en concordancia con lo establecido en el transitorio OCTAVO del Estatuto aprobado mediante Resolución INE/CG1503/2018 del Consejo General del INE, la integración tanto del IX Consejo Nacional como la del XVI Congreso Nacional Extraordinario es la que fue electa para cubrir el periodo estatutario 2014-2017, con las modificaciones que ha sufrido a la fecha, mismos que se encuentran integrados conforme a lo dispuesto por los artículos 92 y 118 del Estatuto abrogado; lo anterior derivado de la no renovación ordinaria de los órganos estatutarios del PRD.

Por lo que opera así la prórroga implícita a la que se refiere la Jurisprudencia 48/2013 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante la Sala Superior), vigente y obligatoria, que sostiene que, cuando concluya el periodo para el cual fueron electos los órganos partidistas y se demuestre que por causas extraordinarias y transitorias, no ha sido posible su renovación, opera una prórroga implícita en la duración de los cargos, hasta que se elijan sustitutos, salvo disposición estatutaria en contra, con la finalidad de garantizar que por el tiempo en que se extienda el ejercicio de la función, se continúe la ejecución de las actividades propias del partido político para el logro de sus fines. El rubro y texto de esta Jurisprudencia establecen:

***“DIRIGENTES DE ÓRGANOS PARTIDISTAS. OPERA UNA PRÓRROGA IMPLÍCITA EN LA DURACIÓN DEL CARGO, CUANDO NO SE HAYA PODIDO ELEGIR SUSTITUTOS, POR CAUSAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS.—El artículo 27, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exige que la integración y renovación de los órganos directivos de un partido político se realice a través de procedimientos democráticos, es decir, que los militantes del ente político mediante el sufragio, elijan a sus representantes. En ese contexto, cuando concluya el periodo para el cual fueron electos los órganos partidistas, y se demuestre que por causas extraordinarias y transitorias, no ha sido posible su renovación, opera una prórroga implícita en la duración de los cargos, hasta que se elijan sustitutos, salvo disposición estatutaria en contra; ello con la finalidad de garantizar que por el tiempo en que se extienda el ejercicio de la función, se continúe la ejecución de las actividades propias del partido político para el logro de sus fines, lo cual se imposibilitaría, de estimar el cese inmediato de las atribuciones de los dirigentes a la conclusión del encargo, sin haber elegido a quienes deban realizarlas.***

***(Énfasis añadido)***

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio sostenido por la Sala Superior con número de tesis XIX/2007, que a rubro y texto dice: ***“DIRIGENTES DE ÓRGANOS PARTIDISTAS ELECTOS DEMOCRÁTICAMENTE. LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE SU ENCARGO NO IMPIDE QUE CONTINÚEN EJERCIÉNDOLO CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS NO HAYA SIDO POSIBLE ELEGIR A QUIENES DEBAN SUSTITUIRLOS.***

### Reglamento del Congreso Nacional

14. Asimismo, esta autoridad deberá analizar que el procedimiento de modificación del Estatuto del PRD previsto en los artículos 2; 3; 4; 6; 7; 8; 13, inciso a); 14; 15; 24; 30; 31; 32; 33; del Reglamento del Congreso Nacional del PRD, (en adelante Reglamento), a efecto de verificar su cumplimiento respecto a la integración y desarrollo del Congreso que nos ocupa.

## VI. Análisis de procedencia constitucional y legal de las modificaciones estatutarias presentadas

15. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, incisos m) y o) de la LGIPE, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del INE, la DEPPP auxilió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por el PRD, a efecto de verificar el apego de la instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en el XVI Congreso Nacional Extraordinario a la normativa estatutaria y reglamentaria aplicable.

Por cuestión de método, el análisis de las modificaciones a los documentos básicos se realizará en dos apartados. En el apartado A se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos y, en el apartado B, se analizará que el contenido de las modificaciones se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP.

**A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos**

**Documentación presentada por el PRD**

16. Para acreditar que las modificaciones al Estatuto se realizaron de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna del partido político, el PRD presentó la documentación que se detalla a continuación, clasificada en originales, copias certificadas y otros:

a) Originales.

- Acta de Sesión 24/EXT/08-07-19 de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Extraordinaria, de ocho de julio de dos mil diecinueve.
- Lista de asistencia a la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Extraordinaria, de ocho de julio de dos mil diecinueve.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet del Acuerdo PRD/DNE114/2019, de ocho de julio de dos mil diecinueve.
- Acuerdo PRD/DNE114/2019, de la Dirección Nacional Extraordinaria del PRD mediante el cual, se aprueba la convocatoria al Décimo Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional.
- Convocatoria al Décimo Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional a celebrarse el trece de julio de dos mil diecinueve.
- Cédula de notificación de quince de julio de dos mil diecinueve relativo a la publicación en estrados y página de internet del “Resolutivo (...) relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XVI Congreso Nacional Extraordinario (...)”;
- Acta de Instalación de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario a la Sesión de Instalación celebrada el veintitrés de julio de dos mil diecinueve.
- Lista de asistencia de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario a la Sesión de Instalación celebrada el veintitrés de julio del mismo año.
- Acta de la Sesión de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario a celebrarse el uno de agosto de dos mil diecinueve.
- Lista de asistencia a la Sesión de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario a celebrarse el uno de agosto de dos mil diecinueve.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de uno de agosto de dos mil diecinueve, del Acuerdo de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD mediante el cual, se nombran a las Subcomisiones de Trabajo.
- Acuerdo de uno de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD mediante el cual, se nombran a las Subcomisiones de Trabajo.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de dos de agosto de dos mil diecinueve, de la Convocatoria a la Sesión de Instalación de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD.
- Convocatoria a la Sesión de Instalación de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD a celebrarse el cinco de agosto del presente año.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de cinco de agosto de dos mil diecinueve, del Acta de la Sesión de Instalación de la Subcomisión de Estatuto de la

Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD, celebrada en la misma fecha.

- Acta de la Sesión de Instalación de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD, celebrada el cinco de agosto de dos mil diecinueve.
- Lista de asistencia a la Sesión de Instalación de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de seis de agosto de dos mil diecinueve, de la Convocatoria a la Segunda Sesión de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD a celebrarse el nueve de agosto del mismo año.
- Convocatoria a la Segunda Sesión de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD a celebrarse el nueve de agosto del presente año.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de nueve de agosto de dos mil diecinueve, del Acta de la Segunda Sesión de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD, celebrada en la misma fecha.
- Acta de la Segunda Sesión de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD, celebrada el nueve de agosto del año que corre.
- Lista de asistencia a la Segunda Sesión de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD, celebrada el nueve de agosto del año que corre.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de nueve de agosto de dos mil diecinueve, de la Convocatoria a la Tercera Sesión de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD a celebrarse el trece de agosto del mismo año.
- Convocatoria emitida el nueve de agosto de dos mil diecinueve, a la Tercera de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD a celebrarse el trece de agosto del presente año.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, del Acta de la Tercera Sesión de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD, celebrada el trece de agosto del año que corre.
- Acta de la Tercera Sesión de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD, celebrada el trece de agosto del año que corre.
- Lista de asistencia a la Tercera Sesión de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de doce de agosto de dos mil diecinueve, de la Convocatoria a la Sesión de Instalación de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD a celebrarse el trece de agosto del mismo año.
- Convocatoria a la Sesión de Instalación de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario a celebrarse del trece de agosto del presente año.
- Acta de la Sesión de Instalación de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario celebrada del trece de agosto del presente año.

- Lista de asistencia a la Sesión de Instalación de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario celebrada del trece de agosto del presente año.
- Acta de la Segunda Sesión de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario celebrada del quince de agosto del presente año.
- Lista de asistencia a la Segunda Sesión de Instalación de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario celebrada el quince de agosto del presente año.
- Acta de la Reanudación de la Segunda Sesión de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario celebrada del veintiuno de agosto del presente año.
- Lista de asistencia a la reanudación de la Segunda Sesión de Instalación de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario celebrada el veintiuno de agosto del presente año.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, del Acuerdo de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD, mediante el cual se establece la "Sede donde sesionará el XVI Congreso Nacional Extraordinario".
- Acuerdo de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD, mediante el cual se establece la "Sede donde sesionará el XVI Congreso Nacional Extraordinario, de veintiocho de agosto del presente año.
- Acta de la Tercera Sesión de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario celebrada del veintiocho de agosto del presente año.
- Lista de asistencia a la Tercera Sesión de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario, celebrada el veintiocho de agosto del presente año.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, de la Convocatoria a la Cuarta Sesión de la Subcomisión de Estatuto a celebrarse el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.
- Convocatoria a la Cuarta Sesión de la Subcomisión de Estatuto a celebrarse el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, del Acta de la Cuarta Sesión de la Subcomisión de Estatuto a celebrada el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.
- Acta de la Cuarta Sesión de la Subcomisión de Estatuto a celebrada el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.
- Lista de asistencia a la Cuarta Sesión de la Subcomisión de Estatuto a celebrada el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.
- Acta de Reanudación de la Tercera Sesión de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario, celebrada el treinta de agosto de dos mil diecinueve.
- Lista de asistencia a la Reanudación de la Tercera Sesión de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario, celebrada el treinta de agosto de dos mil diecinueve.
- Cédula de notificación por estrados y la página de internet de treinta de agosto de dos mil diecinueve, del Dictamen de Reforma al Estatuto, de la Subcomisión de Estatuto, De la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario".

- Dictamen de treinta de agosto de dos mil diecinueve de Reforma al Estatuto, de la Subcomisión de Estatuto, de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario”.
- Cuadro comparativo que forma parte del Dictamen de Reforma al Estatuto, de la subcomisión de Estatuto, De la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario” aprobado, en el que se resaltan los disensos planteados por quienes presentaron su propuesta de reforma.
- Cédula de notificación por estrados y la página de internet de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, de la Convocatoria a Sesión de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario, a celebrarse el treinta de agosto de dos mil diecinueve.
- Convocatoria a Sesión de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario, a celebrarse el treinta de agosto de dos mil diecinueve.
- Acta de Sesión de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario, celebrada el treinta de agosto de dos mil diecinueve.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de treinta de agosto de dos mil diecinueve, del Acuerdo de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario (...)” mediante el cual, se aprueba la lista de las y los Delegados al (...) para su remisión a la Dirección Nacional Extraordinaria.
- Acuerdo de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario (...)” mediante el cual, se aprueba la lista de las y los Delegados al (...) para su remisión a la Dirección Nacional Extraordinaria”, aprobado el treinta de agosto del presente año.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve de la Convocatoria a la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Dirección Nacional Extraordinaria, que se llevaría a cabo el treinta del mismo mes y año.
- Convocatoria a la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Dirección Nacional Extraordinaria, que se llevaría a cabo el treinta de agosto de dos mil diecinueve.
- Acta 26/EXT/30-08-19 de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Dirección Nacional Extraordinaria, que se llevó a cabo el treinta de agosto de dos mil diecinueve.
- Lista de asistencia a la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Dirección Nacional Extraordinaria, que se llevó a cabo el treinta de agosto de dos mil diecinueve.
- Acta de la Comisión Organizadora, que se llevó a cabo el treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve.
- Lista de asistencia a la Sesión de la Comisión Organizadora, que se llevó a cabo el treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve.
- Acta circunstanciada relativa al registro de asistencia de las y los Delegados al XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD, así como como el escrutinio y cómputo de las votaciones en los trabajos desarrollados durante el mismo, el cual tuvo verificativo el treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve.
- Acta de sesión del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD efectuado los días treinta y uno de agosto y uno de septiembre de dos mil diecinueve.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve del Resolutivo Especial del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD mediante el cual, se faculta al Representante ante el INE y Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional para realizar la integración del texto de la reforma estatutaria.
- Resolutivo Especial del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD mediante el cual, se faculta al Representante ante el INE y Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional para realizar la integración del texto de la reforma estatutaria.

- Escrito de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve mediante el cual se remite en medio impreso y forma magnética en un CD, la versión final de la reforma estatutaria aprobada en la sesión plenaria del XVI Congreso Nacional.
- Texto impreso de la versión de la reforma del Estatuto aprobada en la sesión plenaria del XVI Congreso Nacional.
- Cuadro comparativo de la versión de la reforma del Estatuto aprobada en la sesión plenaria del XVI Congreso Nacional.

b) Copias certificadas.

- Cédula de notificación por estrados y página de internet, de cinco de julio de dos mil diecinueve, de la Convocatoria a la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Extraordinaria.
- Convocatoria a la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Extraordinaria.
- Publicación de la Convocatoria al Décimo Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional en el Diario de circulación nacional "Milenio" de diez de julio de dos mil diecinueve.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de once de julio de dos mil diecinueve, del Acuerdo ACU/OTE/JUL/041/2019 del Órgano Técnico Electoral, mediante el cual se emite la lista definitiva de los Consejeros Nacionales del PRD, para la celebración del Décimo Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional que tendrá verificativo el trece de julio de dos mil diecinueve.
- Acuerdo ACU/OTE/JUL/041/2019 del Órgano Técnico Electoral, mediante el cual se emite la lista definitiva de los Consejeros Nacionales del PRD, para la celebración del Décimo Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional que tendrá verificativo el trece de julio de dos mil diecinueve.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de trece de julio de dos mil diecinueve, del Acuerdo ACU/OTE/JUL/042/2019 del Órgano Técnico Electoral, mediante el cual se modifican los consecutivos 78 y 165 de la lista definitiva de los Consejeros Nacionales del PRD, derivado de la presentación de escritos durante el periodo de registro de las Consejerías al Décimo Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional.
- Acuerdo ACU/OTE/JUL/042/2019 del Órgano Técnico Electoral, mediante el cual se modifican los consecutivos 78 y 165 de la lista definitiva de los Consejeros Nacionales del PRD, derivado de la presentación de escritos durante el periodo de registro de las Consejerías al Décimo Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional.
- Acta de Sesión del Décimo Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD, de trece de julio de dos mil diecinueve.
- Resolutivo del Décimo Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD, relativo a la aprobación de la Convocatoria para la realización del XVI Congreso Nacional Extraordinario.
- Lista de asistencia al Décimo Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD.
- Certificación de nueve de octubre de dos mil diecinueve de la publicación en internet del "Resolutivo (...) relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XVI Congreso Nacional Extraordinario (...)".
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de veintidós de julio de dos mil diecinueve, de la Convocatoria para la instalación de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario a celebrarse el veintitrés de julio del mismo año.
- Convocatoria para la instalación de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario a celebrarse el veintitrés de julio del mismo año.

- Cédula de notificación por estrados y página de internet de treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, de la Convocatoria a Sesión de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario a celebrarse el uno de agosto del mismo año.
- Convocatoria a Sesión de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario a celebrarse el uno de agosto de dos mil diecinueve;
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de uno de agosto de dos mil diecinueve, de la Lista de Temas Estatutarios sobre los cuales versará la Discusión en el XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD.
- Lista de Temas Estatutarios sobre los cuales versará la Discusión en el XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD;
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de catorce de agosto de dos mil diecinueve, de la Convocatoria a la Segunda Sesión de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD a celebrarse el quince de agosto del mismo año.
- Convocatoria a la Segunda Sesión de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario a celebrarse del quince de agosto del presente año.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de veinte de agosto de dos mil diecinueve, de la Convocatoria a la reanudación de la Segunda Sesión de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD a celebrarse el veintiuno de agosto del mismo año.
- Convocatoria a la reanudación de la Segunda Sesión de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario a celebrarse del veintiuno de agosto del presente año.
- Cédula de notificación por estrados y en la página de internet de veintidós de agosto de dos mil diecinueve, del Acuerdo ACU/OTE/AGO/043/2019 del Órgano Técnico Electoral, mediante el cual se emite la lista para observaciones de las y los Delegados al XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD.
- Acuerdo ACU/OTE/AGO/043/2019 del Órgano Técnico Electoral, mediante el cual se emite la lista para observaciones de las y los Delegados al XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, de la Convocatoria a la Tercera Sesión de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD a celebrarse el veintiocho de agosto del mismo año.
- Convocatoria a la Tercera Sesión de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario a celebrarse del veintiocho de agosto del presente año.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de treinta de agosto de dos mil diecinueve, del Acuerdo de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario (...) mediante el cual, se aprueba y se publica el Dictamen de reforma estatutaria que será base para la discusión del XVI Congreso Nacional Extraordinario (...), en cumplimiento a la Base SÉPTIMA, párrafo segundo, inciso d), del Resolutivo.
- Acuerdo de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario (...) mediante el cual, se aprueba y se publica el Dictamen de reforma estatutaria que será base para la discusión del XVI Congreso Nacional Extraordinario (...), en cumplimiento a la Base SÉPTIMA, párrafo segundo, inciso d), del Resolutivo y su anexo.
- Cédula de notificación de treinta de agosto de dos mil diecinueve relativo a la publicación en estrados y página de internet del Acuerdo PRD/DNE120/2019, por el cual la Dirección

Nacional Extraordinaria emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional.

- Acuerdo PRD/DNE120/2019 de la Dirección Nacional Extraordinaria del PRD por el cual, se emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional, para la celebración del XVI Congreso Nacional Extraordinario que tendrá verificativo los días treinta y uno de agosto y uno de septiembre de dos mil diecinueve.
- Cédula de notificación de treinta de agosto de dos mil diecinueve relativo a la publicación en estrados y página de internet del Acuerdo ACU/OTE/AGO/044/2019 del Órgano Técnico Electoral, mediante el cual se emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional del PRD, para la celebración del XVI Congreso Nacional Extraordinario que tendrá verificativo los días treinta y uno de agosto y uno de septiembre del 2019.
- Acuerdo ACU/OTE/AGO/044/2019 del Órgano Técnico Electoral, mediante el cual se emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional del PRD, para la celebración del XVI Congreso Nacional Extraordinario que tendrá verificativo los días treinta y uno de agosto y uno de septiembre del 2019.
- Cédula de notificación de treinta de agosto de dos mil diecinueve relativo a la publicación en estrados y página de internet del Acuerdo ACU/OTE/AGO/045/2019 del Órgano Técnico Electoral, mediante el cual se integra a la Delegación Electoral Nacional para la celebración del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD a realizarse los días treinta y uno de agosto y uno de septiembre del presente año.
- Acuerdo ACU/OTE/AGO/045/2019 del Órgano Técnico Electoral, mediante el cual se integra a la Delegación Electoral Nacional para la celebración del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD a realizarse los días treinta y uno de agosto y uno de septiembre de dos mil diecinueve.
- Cédula de notificación de treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve relativo a la publicación en estrados y página de internet del Acuerdo de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD mediante el cual, se aprueba y publica el Dictamen definitivo de reforma estatutaria que será base de la discusión del XVI Congreso Nacional Extraordinario, que tendrá verificativo los días treinta y uno de agosto y uno de septiembre del presente año.
- Acuerdo de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD mediante el cual, se aprueba y publica el Dictamen definitivo de reforma estatutaria que será base de la discusión del XVI Congreso Nacional Extraordinario, que tendrá verificativo los días treinta y uno de agosto y uno de septiembre del presente año, y su anexo.
- Cédula de notificación de treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve relativo a la publicación en estrados y página de internet de la Fe de erratas del Acuerdo ACU/OTE/AGO/044/2019 del Órgano Técnico Electoral, mediante el cual se emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional del PRD, para la celebración del XVI Congreso Nacional Extraordinario que tendrá verificativo los días treinta y uno de agosto y uno de septiembre de dos mil diecinueve.
- Fe de erratas del Acuerdo ACU/OTE/AGO/044/2019 del Órgano Técnico Electoral, mediante el cual se emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional del PRD, para la celebración del XVI Congreso Nacional Extraordinario que tendrá verificativo los días treinta y uno de agosto y uno de septiembre del presente año.
- Expediente de registro de asistencia de las y los Delegados al XVI Congreso Nacional Extraordinario.

c) Diversa documentación:

- Anexos en copia simple al Acta de la Segunda Sesión de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD, celebrada el nueve de agosto del año que corre.
- Anexos a la Tercera Sesión de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD.

- CD que contiene el texto del Estatuto aprobado por el pleno del XIV Congreso Nacional Extraordinario.
- Página nueve del ejemplar del diario de circulación nacional "Milenio" de diez de julio de dos mil diecinueve, donde se hace constar la publicación de la Convocatoria al Décimo Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional.
- Página veinticinco del ejemplar del diario de circulación nacional "Milenio" de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, donde se hace constar la publicación de la Sede donde sesionará el Congreso Nacional Extraordinario.
- Versión estenográfica del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD, de treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve.

#### **Procedimiento estatutario a seguir**

17. De lo previsto en los artículos 19, fracciones I y II; 23; 24; 25; 27; 28; 29, inciso a); y 33, incisos k) y s) del Estatuto y los artículos 2; 3; 4; 6; 7; 8; 13, inciso a); 14; 15; 24; 30; 31; 32; 33 del Reglamento se desprende lo siguiente:
- I. Las instancias y órganos de dirección del partido político son: el Congreso Nacional; el Consejo Nacional; el Consultivo Permanente de Política Estratégica; la Dirección Nacional; el Consejo Estatal; las Direcciones Estatales; el Consejo Municipal (alcaldías en la Ciudad de México); y las Direcciones Municipales.
  - II. El Congreso Nacional es la autoridad suprema del PRD y está facultado, entre otras cosas, para reformular total o parcialmente los Documentos Básicos del PRD.
  - III. El Congreso Nacional sesionará de manera ordinaria cada tres años y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Consejo Nacional.
  - IV. El Consejo Nacional señalará fecha, lugar para la celebración del Congreso, y determina las reglas congresuales y propuesta de temario a seguir.
  - V. El Consejo Nacional nombrará y determinará la conformación de la Comisión Organizadora. El número de integrantes podrá variar dependiendo de los trabajos a desarrollar, teniendo un mínimo de diez integrantes.
  - VI. La Comisión Organizadora en razón de los temas materia del Congreso Nacional nombra Subcomisiones encargadas de organizar, analizar y observar para su discusión, las propuestas presentadas por las personas afiliadas al partido de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria respectiva y elaborar el proyecto de Dictamen o dictámenes para discusión en la o las Mesas de Trabajo, previa aprobación de la misma.
  - VII. La Comisión Organizadora presentará los resolutivos a la sesión plenaria, y resolverá lo no previsto en la Convocatoria.
  - VIII. La Comisión Organizadora se instaurará como Presidencia Colegiada y se encargará de presidir y conducir la inauguración, instalación y clausura, serán presididos y conducidos por la Comisión Organizadora que se instaurará como Presidencia Colegiada.
  - IX. La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.
  - X. La sesión del Congreso Nacional se instalará válidamente con la presencia de la mayoría simple de las y los congresistas.
  - XI. Una vez instalado, el retiro de una parte de los mismos no será motivo de invalidez de sus resoluciones, siempre que permanezca, al menos, la cuarta parte de los congresistas.
  - XII. El Congreso Nacional está conformado por:
    - "a) *Las Presidencias y Secretarías Generales Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales;*
    - b) *Mil doscientas Delegadas y Delegados al Congreso Nacional, electos mediante listas estatales por agrupación o emblema. Para tal efecto, cada Corriente de Opinión o agrupación podrá registrar una o varias listas (sublemas), integradas*

hasta por el número total de Congresistas a elegir. Además, cada emblema deberá registrar una sola lista adicional de Congresistas a elegir, conforme al Reglamento respectivo. El Consejo Nacional preverá que en ningún caso quede algún Estado de la República sin representación de Congresistas y Consejeros Nacionales. Esto al margen del papel que pudiera jugar como tal el Presidente Estatal;

- c) Los miembros del Consejo Nacional;
  - d) Las y los Delegados del Exterior, cuyo número será definido por el Consejo Nacional de conformidad a lo que señale el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen; y
  - e) El titular de la Secretaría de Jóvenes en los Estados."
- XIII. La Dirección Nacional en conjunto con la Comisión Organizadora del Congreso Nacional, en lo que respecta a la actualización de la lista de congresistas nacionales, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 4, segundo párrafo, inciso g) y 8, fracción I, inciso g) del Reglamento de Elecciones y 12, tercer párrafo, inciso, d), del Reglamento de Direcciones. Misma que será considerada como lista definitiva a utilizar en la sesión que corresponda una vez aprobada por la Dirección Nacional.
- XIV. Las modificaciones estatutarias presentadas al Congreso Nacional requerirán que sean aprobadas en su Pleno mediante la votación que determine el mismo al iniciar sus trabajos, de conformidad con el artículo 23, último párrafo del Estatuto, es decir por mayoría calificada o mayoría simple.

Una vez establecidos los elementos a verificar, en análisis de la documentación presentada por el PRD se obtiene lo siguiente:

#### **Órgano competente para la aprobación de las modificaciones estatutarias**

18. En el caso concreto, el Congreso Nacional tiene la facultad ordinaria de aprobar las reformas al Estatuto del PRD, en términos de lo dispuesto por el artículo 29, inciso a), del Estatuto, en relación con el artículo 13, inciso a), del Reglamento.

*"Artículo 29. Al Congreso Nacional le corresponde:*

- a) **Reformar total o parcialmente el Estatuto**, la Declaración de Principios y el Programa del Partido, así como resolver sobre la Línea Política y la Línea de Organización del mismo;

(...)"

Asimismo, el artículo 24 del citado Estatuto señala que el Congreso Nacional es la autoridad suprema del partido y que sus resoluciones son de cumplimiento obligatoria para todos sus afiliados.

#### **Convocatoria**

##### **Emisión de la Convocatoria. Del Consejo Nacional**

19. El artículo 33, en su inciso k), del Estatuto, establece que es facultad del Consejo Nacional: **"Organizar el Congreso Nacional y convocar a sus delegados"**.

El Consejo Nacional tiene la facultad expresa para señalar la fecha y lugar para la celebración del Congreso, y determinar las reglas congresuales y propuesta de temario a seguir, de conformidad con el artículo 25, último párrafo del Estatuto.

Del análisis de la documentación presentada, se advierte que el pasado trece de julio de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 25, 33 incisos k) y s), del Estatuto en vigor, y 15 incisos k) y s) del Reglamento, los integrantes del Décimo Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, aprobaron por mayoría calificada, el Resolutivo relativo a la convocatoria que sienta las bases para la realización del XVI Congreso Nacional que se celebraría el treinta y uno de agosto y uno de septiembre del mismo año (en adelante el Resolutivo).

Dichas Bases son las siguientes:

*“PRIMERA. - El XVI Congreso Nacional Extraordinario tendrá como **objetivo analizar y reformar el Estatuto**, al tenor de los temas específicos que determine la Comisión Organizadora, en los términos señalados de la presente convocatoria.*

*SEGUNDA. - Conforme a lo razonado en el considerando VII del presente instrumento, el XVI Congreso Nacional Extraordinario estará **integrado por**:*

- a. Las y los titulares que ocupen las Presidencias y Secretarías Generales de los Comités Ejecutivos Estatales;*
- b. Mil doscientas delegadas y delegados al Congreso Nacional;*
- c. Los integrantes del IX Consejo Nacional;*
- d. Las y los delegados del Exterior, definidos por el Consejo Nacional; y*
- e. El titular de la Secretaría de Jóvenes de cada uno de los Comités Ejecutivos Estatales.*

*TERCERA. - La Comisión Organizadora a más tardar el **01 de agosto de 2019**, emitirá una **lista de temas estatutarios** sobre los cuales versará la discusión en el XVI Congreso Nacional Extraordinario.*

*CUARTA. - EL XVI Congreso Nacional Extraordinario se instalará válidamente con la mayoría de las y los delegados y **de acuerdo a la lista emitida por la Dirección Nacional Extraordinaria** en coordinación con la Comisión Organizadora del Congreso Nacional.*

*QUINTA.- Para efectos de la celebración del XVI Congreso Nacional Extraordinario se podrán designar hasta 200 invitados por medio del Consejo Nacional y los consejos estatales por medio de su Mesa Directiva deberá remitir a la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional, en su multicitada sede oficial, a más tardar 72 horas previas a la instalación del XVI Congreso Nacional Extraordinario la lista de invitados; en razón de que cada Consejo Estatal designará cuatro invitados, dos personas externas al partido y dos personas afiliadas al partido.*

*El Consejo Nacional aprobará 72 personas invitadas, de las cuales la mitad deberán ser personas externas del partido; estas personas invitadas deberán de ser designadas a más tardar en el Consejo Nacional que se realice previamente a la instalación del XVI Congreso Nacional, o en su caso por la Dirección Nacional Extraordinaria las cuales podrán participar en la sesión plenaria, en la mesa de discusión y elaboración de proyectos de documentos relativos a los temas que serán objeto de dicho Congreso.*

*El procedimiento a que hace mención esta base se regirá de conformidad con el artículo 119 del Estatuto aprobado por el XIV Congreso Nacional Extraordinario celebrado en el Ciudad de México los días 17, 18 y 19 de 2015 del Partido. En todos los casos deberá respetarse la paridad de género*

*SEXTA. - La **Comisión Organizadora** del XVI Congreso Nacional Extraordinario se integrará por:*

**a. La Dirección Nacional Extraordinaria;**

*La Comisión Organizadora podrá **nombrar Subcomisiones de trabajo** a efecto del buen desarrollo de la sesión del XIV Congreso Nacional.*

*SÉPTIMA. - La Comisión Organizadora establecerá su plan de trabajo, en donde se deberá contemplar al menos las siguientes acciones:*

- a) La Comisión Organizadora deberá **instalarse a más tardar el día 23 de julio** del presente año.*
- b) La Comisión Organizadora integrará mesas de trabajo para la discusión de las modificaciones al Estatuto, mismos que serán aprobados por el pleno de la*

*misma, para ser presentados ante la Mesa de Trabajo de Estatuto del XVI Congreso Nacional Extraordinario.*

*Se podrán presentar por parte de las personas afiliadas al Partido, propuestas que versen sobre los temas a desarrollar en la mesa de trabajo, mismas que serán presentadas a la Comisión Organizadora por medio del correo electrónico que habilite ésta, así como por escrito ante la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional, en su sede oficial, sito en, Monterrey 50, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06700, Ciudad de México, a más tardar el 07 de agosto de dos mil diecinueve.*

- c) *La Comisión Organizadora podrá difundir el avance de los preparativos y propuestas al XVI Congreso Nacional Extraordinario, a través de la página web oficial del Partido de la Revolución Democrática [www.prd.prg.mx](http://www.prd.prg.mx).*
- d) *La Comisión Organizadora deberá **publicar el Dictamen de su mesa de trabajo a más tardar el día 30 de agosto del año en curso**, mismos que serán base de la discusión del XVI Congreso Nacional Extraordinario.*
- e) *Las direcciones estatales podrán organizar al menos un encuentro estatal, así como todos los encuentros regionales que consideren convenientes antes de la celebración del XVI Congreso Nacional Extraordinario.*

*Los resultados de estas deliberaciones en su caso, se remitirán a la Comisión Organizadora durante el desarrollo de la mesa de trabajo de la Comisión Organizadora.*

- f) *La Comisión Organizadora difundirá a **más tardar el día 28 de agosto del año en curso, la sede donde sesionará el XVI Congreso Nacional Extraordinario.***

**OCTAVA.** - *El XVI Congreso Nacional Extraordinario **sesionará en Mesa de Trabajo y en Asamblea Plenaria**, las decisiones se tomarán de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Congreso Nacional.” (sic)*

*(Énfasis añadido)*

Para determinar la validez de dicha emisión y aprobación se verificó lo siguiente:

- El ocho de julio de dos mil diecinueve, durante la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional se llevó a cabo la aprobación de la convocatoria para la celebración del Décimo Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional el trece de julio de dos mil diecinueve, y emitió el Acuerdo PRD/DNE114/2019.

### **Organización del Congreso Nacional**

- 20. Una vez sentadas las Bases para la realización del XVI Congreso Nacional Extraordinario en el Resolutivo aprobado por el Consejo Nacional, de las documentales presentadas por el partido político en original y copia certificada referidos en el considerando 16 de la presente Resolución, se desprende la celebración de los actos preparatorios siguientes:

#### **De la Comisión Organizadora**

- a) El trece de julio de dos mil diecinueve, durante la celebración del Décimo Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, sesión en la que emitió el Resolutivo, también determinó que la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario lo sería la Dirección Nacional Extraordinaria, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 27 del Estatuto vigente y a lo establecido en la Base SEXTA, inciso a) el Resolutivo.
- b) Que el veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Sesión de Instalación de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario (en adelante la Comisión Organizadora) en cumplimiento a lo establecido en la Base SEXTA y SÉPTIMA, inciso a) del Resolutivo.

#### **De la Subcomisión de Estatuto**

- c) El uno de agosto de dos mil diecinueve, la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario celebró sesión en la cual aprobó el Acuerdo donde nombra a las Subcomisiones de Trabajo y emite la Lista de Temas Estatutarios sobre los cuales versará la discusión. Lo anterior, en cumplimiento a las Bases TERCERA y SEXTA, último párrafo del Resolutivo.
- d) Dentro de las Subcomisiones nombradas se encuentran la Subcomisión de Estatuto y la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales, cuya función primordial de esta última fue coadyuvar al Órgano Técnico Electoral.

El acuerdo respectivo fue publicado en los estrados, tal como consta mediante la cédula de notificación de uno de agosto de dos mil diecinueve, así como en la página de internet oficial del PRD.

#### **De la lista de Temas Estatutarios**

- e) El uno de agosto de dos mil diecinueve, la Comisión Organizadora emitió y publicó la *“Lista de Temas Estatutarios sobre los cuales versó la discusión del XVI Congreso Nacional Extraordinario”*, en cumplimiento a lo establecido en la Base CUARTA del Resolutivo.

Dicho listado fue publicado en los estrados del partido político, tal como consta en la copia certificada de la cédula de notificación de uno de agosto de dos mil diecinueve, así como en la página de internet oficial del PRD.

#### **Del Dictamen de reforma estatutaria y lista de asistencia**

- f) El cinco de agosto de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Instalación de la Subcomisión de Estatuto nombrada por la Comisión Organizadora; en la cual se acordó que la recepción de propuesta de modificación al Estatuto por parte de las personas afiliadas al partido se harían a través del correo electrónico siguiente: [xvicongresonacionalprd@gmail.com](mailto:xvicongresonacionalprd@gmail.com), en cumplimiento a lo establecido en la Base SÉPTIMA, inciso b), segundo párrafo del Resolutivo.
- g) El nueve de agosto de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Segunda Sesión de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Organizadora, en la que se discutieron cinco propuestas: dos recibidas por correo electrónico a nombre de Rene Sánchez García y Raymundo García; otras dos presentadas ante la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional por Karen Quiroga y Otros (Roberto López Suarez, Agustín Barrera Soriano e Israel Moreno Rivera), y Luis Ángel Espinoza Chazaro; y la propuesta presentada por Camerino Eleazar Márquez Madrid ante la Representación del partido político.
- h) El trece de agosto de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Tercera Sesión de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD, en la que fueron presentadas, a través de un cuadro comparativo, las propuestas recibidas por diversas personas para la modificación al Estatuto, anexándose la propuesta de Laura Vargas Velázquez, María Fátima Baltazar Méndez y Miguel Ángel Bennetts Candelaria, dentro de la cual se llegaron a diversos consensos sobre las propuestas presentadas, tal como se puede apreciar en el apartado denominado “CONCLUSIONES” del anexo 4 que se acompañó.
- i) El mismo día trece de agosto de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Sesión de Instalación de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora.
- j) El quince de agosto de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Segunda Sesión de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora, donde se determinó el espacio físico para llevar a cabo el registro de las personas Congresistas a asistir.
- k) El veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congresistas Nacionales de la Comisión Organizadora, continuó con los

trabajos de su Segunda Sesión, respecto de la logística a seguir sobre el proceso de registro de las personas Congressistas.

- l) El veintidós de agosto de dos mil diecinueve, se publicó por estrados y en la página de internet el Acuerdo ACU/OTE/AGO/043/2019 del Órgano Técnico Electoral, mediante el cual se emite la lista para observaciones de las y los Delegados al XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 8 del Reglamento de Elecciones y 12, tercer párrafo, inciso, d), del Reglamento de Direcciones del PRD.

#### **Determinación de la Sede del Congreso Nacional**

- m) El veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, la Comisión Organizadora emitió el Acuerdo en el cual se establece la "Sede donde sesionará el XVI Congreso Nacional Extraordinario", en cumplimiento con lo establecido en la Base SÉPTIMA, inciso f) y Base CUARTA del Resolutivo. Acuerdo que fue debidamente publicado en el diario de circulación nacional "Milenio", el veintinueve de agosto del mismo año, a página 25.
- n) El veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Tercera Sesión de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congressistas Nacionales de la Comisión Organizadora, en la que se emitió la Lista para observaciones de las y los Delegados al Congreso Nacional del PRD.
- o) El veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Cuarta Sesión de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Organizadora, mediante la cual fue aprobado el "Dictamen de Reforma al Estatuto, de la Subcomisión de Estatuto de la Comisión Coordinadora", el cual se haría de conocimiento a la Comisión Organizadora.
- p) El treinta de agosto de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la reanudación de la Tercera Sesión de la Subcomisión de Logística e Integración de la Lista de Congressistas Nacionales de la Comisión Organizadora, en la cual se aprobó el Acuerdo ACU/OTE/044/2019 por el cual el Órgano Técnico Electoral emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional.
- q) El treinta de agosto de dos mil diecinueve, se publicó en los estrados y en la página de internet del PRD (a través de la cédula de notificación que acompaña), el "Dictamen de reforma al Estatuto, de la Subcomisión de Estatuto, de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario".

#### **Aprobación del Dictamen y Lista de asistencia**

- r) El treinta de agosto de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Sesión de la Comisión Organizadora en la cual se realizó el análisis, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo de la Comisión Organizadora, mediante el cual se aprueba la lista de las y los Delegados al XVI Congreso Nacional Extraordinario, para que sea remitido a la Dirección Nacional Extraordinaria y así dar cumplimiento con la Base CUARTA del Resolutivo.

En dicha sesión se aprueba y publica el Dictamen de reforma estatutaria que será base de la discusión del XVI Congreso Nacional Extraordinario, en cumplimiento a la Base SÉPTIMA, párrafo segundo, inciso d), del Resolutivo en relación con el artículo 27 del Estatuto.

#### **Emisión de la lista definitiva de asistencia**

- s) El treinta de agosto de dos mil diecinueve, la Dirección Nacional Extraordinaria celebró su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria, en la cual aprobó el resolutivo PRD/DNE120/2019, por el cual emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional y aprueba el Acuerdo ACU/OTE/AGO/044/2019 del Órgano Técnico Electoral, dando así cumplimiento a la Base Cuarta del Resolutivo, así como a lo establecido en los artículos 36, 39, fracciones II, VI y Transitorio Tercero del Estatuto.

Lo anterior se constató por esta autoridad del análisis de las documentales certificadas siguientes:

- Cédula de notificación de treinta de agosto de dos mil diecinueve, relativo a la publicación en estrados y página de internet del Acuerdo PRD/DNE120/2019;
- Cédula de notificación de treinta de agosto de dos mil diecinueve, relativo a la publicación en estrados y página de internet del Acuerdo ACU/OTE/AGO/044/2019 del Órgano Técnico Electoral; y
- Cédula de notificación de treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, relativo a la publicación en estrados y página de internet de la Fe de erratas del Acuerdo ACU/OTE/AGO/044/2019 del Órgano Técnico Electoral.

#### **Emisión del Dictamen definitivo de reforma de Estatuto**

- t) El treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Sesión de la Comisión Organizadora, mediante la cual se procedió a revisar el “Dictamen de Reforma al Estatuto, de la Subcomisión de Estatuto, de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario” y se realizaron las adecuaciones de redacción que consideró pertinentes, por lo que emitió un nuevo acuerdo por el que aprobó y ordenó que se publicara el **Dictamen definitivo de reforma estatutaria** que sería la base de la discusión del XVI Congreso Nacional Extraordinario, que tuvo verificativo los días treinta y uno de agosto y uno de septiembre de 2019, en cumplimiento a la Base SÉPTIMA, párrafo segundo, inciso d, del Resolutivo en relación con el artículo 27 del Estatuto.

Dicha publicación consta en la copia certificada de la Cédula de notificación respectiva de treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve.

#### **Publicación de la Convocatoria**

21. El quince de julio de dos mil diecinueve, fue notificada y publicada a través de estrados y la dirección electrónica siguiente: [http://ixconsejonacional.prd.org.mx/documentos/resolutivos/extraordinario/dieciochoavo\\_pleno/resolutivo\\_18o\\_pleno\\_13jul19.pdf](http://ixconsejonacional.prd.org.mx/documentos/resolutivos/extraordinario/dieciochoavo_pleno/resolutivo_18o_pleno_13jul19.pdf) el Resolutivo que contiene las Bases y el orden del día para la realización del XVI Congreso Nacional Extraordinario, a efectuarse los días treinta y uno de agosto y uno de septiembre de dos mil diecinueve.

Lo anterior se constató por esta autoridad del análisis de las documentales siguientes:

- Cédula de notificación de quince de julio de dos mil diecinueve, relativo a la publicación en estrados del “Resolutivo (...) relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XVI Congreso Nacional Extraordinario (...)”; y,
- Certificación de nueve de octubre de dos mil diecinueve, de la publicación en internet del “Resolutivo (...) relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XVI Congreso Nacional Extraordinario (...)”.

Cumpliendo así con lo preceptuado en el artículo 23 del Estatuto vigente, que señalan que las sesiones serán extraordinarias, cuando el órgano facultado así lo estime, cuya publicación se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del partido político, en los estrados o en un periódico de circulación en el ámbito en el que se trate; y deberá contener el lugar, fecha y hora de inicio de la sesión, el carácter ordinario o extraordinario y el orden del día; con lo que se cumple con la temporalidad estatutaria establecida.

#### **Publicación de la Sede**

22. De acuerdo con lo establecido en la Base SÉPTIMA, inciso f) del Resolutivo, en relación con el artículo 33, incisos k) y s) del Estatuto, la Comisión Organizadora debía dar a conocer, a más tardar, el veintiocho de agosto del año en curso, la sede donde sesionaría el XVI Congreso Nacional Extraordinario, lo cual se cumplió a la literalidad.

Lo expuesto consta en la convocatoria donde se establece la sede, misma que fue publicada el mismo día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve en los Estrados y en la página de internet del partido político, así como en un periódico de circulación nacional, con lo que se cumple con el requisito de temporalidad establecida.

Lo anterior se constató por esta autoridad del análisis de las documentales siguientes:

- Acuerdo de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD, mediante el cual se establece la "Sede donde sesionará el XVI Congreso Nacional Extraordinario", de veintiocho de agosto del presente año.
- Cédula de notificación por estrados y página de internet de veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, del Acuerdo de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD, mediante el cual se establece la "Sede donde sesionará el XVI Congreso Nacional Extraordinario".
- Página veinticinco del ejemplar del diario de circulación nacional "Milenio" de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, donde se hace constar la publicación de la Sede donde sesionará el Congreso Nacional Extraordinario.

En este contexto, dichos documentos adminiculados entre sí, acreditan los actos tendentes a la publicación y notificación de la convocatoria al acreditarse que se hizo del conocimiento de las personas interesadas mediante más de dos de los medios estatutariamente exigidos.

### **De la Instalación y quórum del Congreso Nacional Extraordinario**

23. Para acreditar el cumplimiento de este requisito, el partido político presentó copia certificada del registro de asistencia correspondiente al XVI Congreso Nacional Extraordinario celebrado el treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve; signada por el órgano Técnico Electoral, en apego a la atribución conferida en los artículos 4, segundo párrafo, inciso g) y 8, fracción I, inciso g) del Reglamento de Elecciones y 12, tercer párrafo, inciso, d), del Reglamento de Direcciones.

En virtud de lo anterior, se verificó que la sesión fue llevada a cabo con los integrantes con derecho a participar en la referida sesión.

Por otra parte, en términos del artículo 23 del Estatuto, para la instalación y funcionamiento del XVI Congreso Nacional Extraordinario, se requiere de la presencia de más de la mitad de sus integrantes, por tanto, a efecto de verificar el cumplimiento de tal requisito, del análisis del Acta de la sesión referida, se desprende que:

- a) Se asentó en dicha acta que, a la sesión extraordinaria, asistieron setecientos ochenta y cinco (785) de un total de mil quinientos catorce (1514) integrantes, lo que significa el cincuenta y uno, punto ochenta y cuatro por ciento (51.84%), que según el registro del partido político son las y los Delegados acreditados a asistir.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE, la DEPPP tiene la atribución de "*llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital (...)*"; y, en razón de ello, la verificación de la lista de asistencia se realizó tomando en consideración el registro de integrantes de los órganos directivos que obra en los archivos de este INE, de donde se concluye que asistieron setecientos ochenta y nueve (789) de un total de mil quinientos cincuenta y un (1551) integrantes, por lo que la sesión se llevó a cabo con el cincuenta punto ochenta y siete por ciento (50.87 %).

Por tanto, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 28, del Estatuto, que señala que el Congreso Nacional se instalará válidamente con la presencia de la mayoría simple de las personas congresistas, lo que, en el caso concreto, equivaldría a 776 asistentes, pero se excedió ese número en tanto que se contó con la presencia de 789 congresistas, por lo que el quórum se logró al estar presentes más de la mitad de los integrantes.

La Comisión Electoral levantó el Acta Circunstanciada relativa al registro de asistencia de las y los Delegados al XVI Congreso Nacional Extraordinario, así como los cómputos de los trabajos desarrollados durante el mismo.

### **Conducción de la instalación**

24. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Estatuto, así como en los artículos 2 y 15 del Reglamento, la Comisión Organizadora, para la instalación, conducción y desarrollo de los trabajos del Congreso en sesión plenaria será considerada como Presidencia Colegiada.

En tal virtud, del acta presentada, así como de la versión estenográfica acompañada, se desprende que el Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Nacional condujo todos los trabajos de la sesión del XVI Congreso Nacional Extraordinario; lo anterior fue así, porque dicho ciudadano fue nombrado integrante de la Comisión Organizadora.

#### De la votación y toma de decisiones

25. De conformidad con el Acta circunstanciada relativa al registro de asistencia de las y los Delegados al XVI Congreso Nacional Extraordinario, la Comisión Electoral dividió el salón en cinco filas, a efecto de contar los votos que se emitirían por las personas congresistas. Asimismo, se designaron dos escrutadores por fila, y un escrutador que contaría los votos de la Mesa de Trabajo. Siendo un total de once las personas que procederían a contabilizar los votos emitidos.
26. Del texto del Acta del XVI Congreso Nacional Extraordinario, se desprende que se acordó modificar el Orden del Día de la Sesión de manera unánime, por lo que los puntos IV y V que nos interesan pasaron a ser III y IV.
27. Conforme al Acta del XVI Congreso Nacional Extraordinario, para la toma de decisiones, se aprobó de manera unánime que se realizaría “por el cincuenta por ciento más uno de los compañeros presentes”, por lo que hubo, 0 votos en contra, y 0 abstenciones, de acuerdo a lo establecido en los artículos 23, último párrafo del Estatuto y el 33, del Reglamento.
28. Posteriormente se desahogó del punto III del orden del día: *“Instalación y desarrollo de los trabajos de la Mesa de Trabajo, para la discusión del Dictamen, de la Comisión Organizadora sobre las modificaciones al Estatuto del Partido”*. Después de declarado un receso y establecidas las reglas de trabajo, se instaló la Mesa de Trabajo de Estatuto a que se refieren los artículos 5 inciso j), 17, 18 y 24 del Reglamento y la Base OCTAVA del Resolutivo; se procedió a dar lectura al *“Acuerdo de la Comisión Organizadora del XVI Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual, se aprueba y se publica el Dictamen definitivo de reforma estatutaria que será la Base de la discusión del XVI Congreso Nacional Extraordinario, que tendrá verificativo los días 31 de agosto y 01 de septiembre del año 2019”*.
29. De acuerdo al Acta del XVI Congreso Nacional Extraordinario, se dio lectura de la manera siguiente:

*“(…) dan lectura Título por Título, Capítulo por Capítulo, Artículo por Artículo, apartado por apartado, fracción por fracción e inciso por inciso de las reformas estatutarias al pleno de la Mesa de Trabajo de Estatuto del XVI Congreso Nacional Extraordinario, comenzando con el Título Cuarto, “De la estructura orgánica”, Capítulo I, “Del Congreso Nacional del Partido”, Artículos 24, 25, 26, 27 y 28, Capítulo II “De las funciones del Congreso Nacional” Artículo 29, Capítulo III “Del Consejo Nacional” Artículos 30, 31 y 32, Capítulo IV “De las funciones del Consejo Nacional” Artículos 33 y 34, Capítulo V “Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica” Artículo 35, Capítulo VI “De la Dirección Nacional Ejecutiva” Artículo 36 y 37, Capítulo VII “De la integración de la Dirección Nacional Ejecutiva” Artículo 38, Capítulo VIII “De las funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva” Artículo 39, Capítulo IX “Del Consejo Estatal” Artículos 40, 41 y 42, Capítulo X “De las funciones del Consejo Estatal” Artículo 43, Capítulo XI “De la Dirección Estatal Ejecutiva” Artículos 44 y 45, Capítulo XII “De la integración de la Dirección Estatal Ejecutiva” Artículo 46 y 47, Capítulo XIII “De las funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva” Artículo 48, Capítulo XIV “Del Consejo Municipal” Artículo 49, 50, 51 y 52, Capítulo XV “De las funciones del Consejo Municipal” Artículo 53, Capítulo XVI “De la Dirección Municipal Ejecutiva” Artículo 54, Capítulo XVII “De la integración de la Dirección Municipal Ejecutiva” Artículo 55, Capítulo XVIII “De las funciones de la Dirección Municipal Ejecutiva” Artículo 56, durante la lectura de los Artículos anteriormente descritos, durante su lectura, se realizaron precisiones ante el pleno de la Mesa de Trabajo de Estatuto, las cuales versaron en lo particular sobre el Artículo 39, apartado A, Fracción XIII donde dice, “responsables de” debe decir “coadyuvar con la”, Artículo 39 en el apartado D, fracción I inciso e), dice “Géneros” y debe decir “Igualdad de Géneros”, así como el inciso f) dice “Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad” y debe decir “Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual”, del Artículo 42 inciso a) dice “Consejeros Estatales electora” y debe*

*decir “Consejeros Estatales Electos”, del artículo 48 apartado A, fracción XII dice “responsables de” y debe decir “coadyuvar en la implementación”, se repite la fracción XVIII, por lo tanto se elimina la misma, en el mismo artículo 48, apartado D, fracción I, inciso e) dice “Agendas de Derechos Humanos, de las juventudes, educación, ciencia y tecnología” debe decir “Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, educación, ciencia y tecnología”, Artículo 56, apartado D, fracción I, inciso c) dice “Agendas de Derechos Humanos, de las juventudes, educación, ciencia y tecnología” y debe decir “Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, educación, ciencia y tecnología”, a la conclusión de la lectura de las precisiones, se continua con la lectura del Título Quinto “De las Elecciones Internas”, Capítulo I “De las Elecciones de Dirigentes del Partido” Artículos 57, se da lectura al artículo 58, 59, 60 y 61, haciendo la precisión que los Artículos mencionados no sufrieron modificación alguna, Capítulo II, “De la elección de los candidatos a cargos de elección popular” Artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72, de los cuales los Artículos 62, 65, 67, 68, 69, 70, 71 y 72, no sufrieron modificación, Título Sexto, “De la Plataforma Electoral y la participación del partido en las elecciones constitucionales”, Capítulo I “De la Plataforma Electoral” Artículos 73, 74 y 75 Capítulo II “De las alianzas electorales y los frentes” Artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81, de los cuales los Artículos 75, 76, 77, 78, 79 y 81 no sufrieron modificación, Capítulo III “De la dirección y organización de las campañas electorales” Artículo 82, 83, 84, 85 y 86, de los cuales los Artículos 82, 84 y 86 no sufren modificación, Título Séptimo “Del patrimonio del partido y la administración de las finanzas”, Capítulo I “Del patrimonio del partido y su administración” Artículos 87, 88, 89 y 90 de los cuales ninguno sufrió modificación, Capítulo II, “Del financiamiento” Artículos 91, 92, 93 y 94 de los cuales ninguno sufrió modificación, Capítulo III, “De las cuotas ordinarias y extraordinarias” Artículos 95, 96 y 97 de los cuales ninguno sufrió modificación, Título Noveno, “De las Coordinaciones del Patrimonio y Recursos Financieros, el Instituto de Formación Política, las Unidades de Transparencia, los Comités de Transparencia y los órganos dependientes de la Dirección Nacional Ejecutiva y Estatales, así como de la Comunicación Política”, Capítulo I, “Disposiciones generales” Artículos 113 y 114, Capítulo II, “De las coordinaciones de Patrimonio y Recursos Financieros” Artículos 115, 116 y 117 de los cuales ninguno sufrió modificación, Capítulo III, “De la comunicación política” Artículos 118, 119 y 120, así como la lectura de los Artículos Transitorios, se hace mención al pleno de la Mesa de Trabajo de Estatuto que lo que estaba establecido en el cuerpo del Estatuto como Dirección Nacional, Dirección Estatal y Dirección Municipal, se debe en concordancia con la reforma expuesta plantear en el resto de los Títulos, Capítulos y Artículos como Dirección Nacional Ejecutiva, Dirección Estatal Ejecutiva y Dirección Municipal Ejecutiva (...)” (sic)*

De acuerdo al texto del Acta, se constata que antes de proceder a la votación respecto del Dictamen mencionado, se dio uso de la voz a tres Congresistas quienes manifestaron lo que en derecho convino.

- 30.** Del Acta citada se desprende que al final del desahogo del punto III del orden del día, y una vez concluidos los trabajos de la Mesa de Estatuto, se sometió a la consideración de los Congresistas Presentes, en lo general el Dictamen presentado. La votación arrojó los siguientes resultados: 723 votos a favor, 0 contra y 2 abstenciones.

Del texto del Acta se desprende que no se presentaron reservas en lo particular respecto de los Títulos, Capítulos o Artículos a los que se les dio lectura, por lo que procedieron a la votación en lo particular. La votación arrojó los siguientes resultados: 718 votos a favor, 4 contra y 1 abstenciones.

- 31.** Respecto al desahogo del punto IV del orden del día: “Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Dictamen de la Mesa de Trabajo sobre las modificaciones al Estatuto del Partido por la Plenaria del XVI Congreso Nacional Extraordinario”. Una vez concluidos los trabajos de la Mesa de Estatuto, declarado un receso, e instalada en sesión Plenaria, se procedió a votar el Dictamen aprobado en lo general y en lo particular, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento y la Base OCTAVA del Resolutivo. La votación arrojó los siguientes resultados: 716 votos a favor, 3 contra y 4 abstenciones.

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Estatuto, en relación con el artículo 14 del Reglamento, una vez instalado el Congreso Nacional, el retiro de una parte de los Congresistas no será motivo de invalidez de sus resoluciones, siempre que permanezca, al menos,

la cuarta parte de las personas congresistas. Por lo que, al permanecer más de la mitad de las personas Congresistas registradas para la instalación del XVI Congreso Nacional Extraordinario, se convalidan las decisiones aprobadas.

32. Posteriormente, se sometió a aprobación facultar al Representante ante el INE y al presidente de la Mesa Directiva del Consejo para realizar la integración del texto aprobado y las adecuaciones pertinentes. La votación arrojó una aprobación unánime, habiendo así 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Es preciso mencionar que la autorización citada en el inciso anterior consiste en: “(...) realizar la integración del texto aprobado y la adecuación del lenguaje inclusivo de género y de diversidad sexual, la armonización que se considere necesaria a la redacción definitiva de los títulos, capítulos y artículos de la reforma estatutaria y tener la versión que será presentada ante el Instituto Nacional Electoral para solicitar el registro correspondiente, además para efectuar las correcciones a las observaciones que llegue a realizar el Instituto Nacional Electoral y atender los requerimientos que se viertan por el mismo Instituto”.

33. Cabe señalar que, si bien todos los actos previos y preparatorios para la celebración del XVI Congreso Nacional Extraordinario del PRD señalan que se llevaría a cabo el “31 de agosto y 01 de septiembre del presente año”, del cuerpo del acta acompañada, así como de la versión estenográfica de la sesión y del acta circunstanciada levantada por el Órgano Técnico Electoral, se desprende que dichos trabajos se realizaron únicamente el treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve.
34. En virtud de lo expuesto, se advierte que el PRD dio cumplimiento a sus disposiciones estatutarias, específicamente a lo previsto en artículos 19, fracciones I y II; 23; 24; 25; 27; 28; 29, inciso a); y 33, incisos k) y s) del Estatuto y los artículos 2; 3; 4; 6; 7; 8; 13, inciso a); 14; 15; 24; 30; 31; 32; 33; del Reglamento, ya que para llevar a cabo la aprobación de las modificaciones a su Estatuto contó con la deliberación y participación de sus integrantes con derecho a voz y voto del XVI Congreso Nacional Extraordinario; que adoptó la regla del cincuenta más uno de las personas Congresistas presentes como criterio básico para la toma de sus decisiones; elementos que dan certeza jurídica a los actos celebrados.

Al respecto, es preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior en su sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”, la cual establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los partidos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o militantes, y que a la letra señala lo siguiente:

**“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.** Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que **los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos.** Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos

*declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnimoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.”*

*(Énfasis añadido)*

**B. Análisis del contenido de las modificaciones a efecto de verificar su apego a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP**

35. Los artículos 35, 39 y 43 de la LGPP, en relación con los artículos 29, 34 y 47 de la misma ley, así como en las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018 sostenidas por el TEPJF, establecen cuáles son los Documentos Básicos con que deben contar los partidos políticos, así como sus contenidos mínimos.

Para el caso concreto, dado que las modificaciones estatutarias corresponden principalmente al cambio de denominación en tres de sus órganos de dirección, así como establecer una estructura organizacional dentro de los órganos estatutarios ya existentes (ampliando su integración y estableciendo los procedimientos para su selección, funciones, facultades y obligaciones) que regirá el actuar del PRD, esta autoridad considera como criterio orientador, además de las disposiciones de la LGPP, lo establecido por la Sala Superior del TEPJF, en el Considerando Segundo de la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil cuatro, que resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-40/2004, al señalar que este Consejo General debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido, y que de los preceptos cuyo contenido se mantiene y que ya fueron motivo de una declaración anterior, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de ellos.

En ese orden de ideas, conforme al texto íntegro presentado, relativo al Estatuto, se modificaron o adecuaron 81 de los 148 preceptos que forman parte de la norma estatutaria del PRD: 4, 8, 10, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 23, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 77, 78, 80, 82, 83, 85, 86, 89, 90, 93, 94, 96, 99, 100, 103, 105, 107, 108, 113, 114, 115, 116, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 126, 127, 128, 139, 140, 141, 142, 144 y 146; las cuales versan sobre **su libertad de autoorganización**.

Ante esta clasificación, como ya se dijo, se resolverá en apego al criterio establecido en el recurso de apelación SUP-RAP-40/2004, que determinó que este Consejo General debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido, y que respecto de los preceptos cuyo contenido se mantiene y que ya fueron motivo de una declaración anterior, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento.

En tal virtud, por lo que hace a las modificaciones anteriormente señaladas, así como a las que se citan en el considerando 29, que se refieren a las que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización, es de destacarse que, del análisis en su conjunto, relacionado con lo establecido por el artículo 39, inciso d), de la LGPP, dichas modificaciones versan de manera concreta sobre los tópicos siguientes:

- a) Cambio de denominación de sus órganos de dirección;
- b) Cambio de la integración de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- c) Cambio de reglas para la selección de candidatos a cargos de elección popular;
- d) Aquellas que se adecuan en concordancia con las modificaciones realizadas;
- e) Aquellas que cambian redacción sin modificar el sentido de la norma; y
- f) Aquellas que se adecuan a la Ley General de Archivos.

De la revisión a las modificaciones del Estatuto se destaca lo siguiente:

**a) Cambio de denominación de sus órganos de dirección**

El cambio fundamental presentado por el partido político consiste, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19, fracciones IV, VI y VIII del Proyecto de Modificación del Estatuto que se analiza, en agregar la palabra “Ejecutiva” de la denominación de tres órganos de dirección:

- De la Dirección Nacional;
- De la Dirección Estatal; y
- De la Dirección Municipal.

Para quedar como “**Dirección Nacional Ejecutiva, Direcciones Estatales Ejecutivas y Direcciones Municipales Ejecutivas**”.

| TEXTO VIGENTE  | TEXTO REFORMADO  |
|--|--|
| <p>Artículo 19. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Dirección Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>VI. Direcciones Estatales;</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Direcciones Municipales.</p> | <p><b>Artículo 19.</b> La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Dirección Nacional <b>Ejecutiva</b>;</p> <p>(...)</p> <p>VI. Direcciones Estatales <b>Ejecutivas</b>;</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Direcciones Municipales <b>Ejecutivas</b>.</p> |

**b) Cambio de la integración de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos**

Artículos 26, párrafo primero, incisos b) y c), y párrafo segundo; 27, párrafo segundo; 28; 29, párrafo primero, incisos b), c) y d), y párrafo segundo; 32, incisos a), b), f) y h); 33, párrafo primero, incisos b), e), h), i), o), p), q), t) y v) y párrafo segundo; 35, párrafo segundo; 36, 37, 38, incisos a), b) y c); 39, Apartados A, B, C y D; 42, incisos a), c), e) y f); 43, incisos a), b), d), f), g), h), i), l), n) y p), párrafos segundo y tercero; 44; 45; 46, incisos a), b) y c); 47; 48, Apartados A, B, C y D;

artículos 52, incisos a) y c); 53, incisos b), d) y e); y artículos 54; 55; 56, Apartados A, B, C, y D; así como 118; 119; 120; 123; inciso a) y último párrafo; 124; 126; 127; y 128 del Proyecto de Estatuto.

### Del Congreso Nacional

En el artículo 26 del Estatuto vigente, se establece la integración del Congreso Nacional; sin embargo, del Proyecto de reforma al mismo presentado, se observa que derogan los incisos e), d), y f), dejando de ser así parte del mismo, los integrantes de los grupos parlamentarios del Senado y de la Cámara de Diputados, así como un tercio de las Direcciones Estatales Ejecutivas:

| TEXTO VIGENTE   | TEXTO REFORMADO   |
|---|---|
| <p>Artículo 26. El Congreso Nacional estará integrado por las y los:</p> <p>a) Consejeros Nacionales;</p> <p>b) Integrantes del grupo parlamentario del Senado;</p> <p>c) Integrantes del grupo parlamentario de la Cámara de Diputados;</p> <p>d) La coordinación de los grupos parlamentarios de los Congresos Estatales;</p> <p>e) La mesa directiva de la Coordinadora Nacional de Autoridades Locales;</p> <p>f) <b>Un tercio de las direcciones estatales de cada entidad federativa; no serán considerados los Delegados nombrados por la Dirección Nacional;</b></p> <p>g) Invitados de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional, tendrán solamente derecho de voz y su número no podrá ser mayor al quince por ciento del total de los congresistas.</p> | <p><b>Artículo 26.</b> El Congreso Nacional estará integrado por las y los:</p> <p>a) Consejeros Nacionales;</p> <p>b) <b>Quinientos Congresistas Electos mediante el método directo en las entidades federativas mediante lista nacional de representación proporcional pura, debiendo garantizar que todas las entidades federativas estén representadas;</b></p> <p><b>Derogado</b></p> <p><b>Derogado</b></p> <p>c) <b>Las personas integrantes de la Mesa Directiva de la Coordinación Nacional de los Diputados Locales;</b></p> <p>d) La mesa directiva de la Coordinadora Nacional de Autoridades Locales; <b>e</b></p> <p><b>Derogado</b></p> <p>e) Invitados de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional, tendrán solamente derecho de voz y su número no podrá ser mayor al quince por ciento del total de los congresistas.</p> <p><b>En el caso de los congresistas señalados en los incisos a), b), c) y d), éstos contarán con derecho a voz y voto.</b></p> |

En el inciso b), se agregan quinientos (500) Congresistas, que serán electos por el **método directo**; es decir, la votación universal directa libre y secreta en urnas de aquellas personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal, en las entidades federativas mediante una **“lista de representación proporcional pura”**.

Por otro lado, en el artículo 29 del Proyecto de Estatuto, se acota la atribución que el Congreso Nacional tiene sobre la designación de los integrantes de la Dirección Nacional y del Órgano de Justicia Intrapartidaria, para facultarlo sólo para nombrar a la Dirección Nacional Ejecutiva,

señalando que dicha designación se hará por **“mayoría calificada de los congresistas presentes”**.

Por lo que hace a la integración de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional en el artículo 27, se cambia el número mínimo de integrantes de **“diez a nueve”**.

### Del Consejo Nacional

En el artículo 32, inciso a) del Estatuto vigente, se establece que forman parte del Consejo Nacional **200 Consejerías Nacionales** electas mediante voto directo: 32, una por cada entidad y 168 electos por vía de representación proporcional pura. Sin embargo, en el Proyecto de Estatuto presentado, dicha regla de integración cambia, al establecer en los incisos a) y b) que dicho Consejo se integrará entre otros, **por 264 Consejería Nacionales**: 232 por método electivo directo en lista nacional de representación pura y 32 por método electivo indirecto, uno por cada entidad mediante vía de elección indirecta por cada **Consejo Estatal**; además, en el inciso h) se incluyen también como parte del Consejo a los titulares de las Presidencias de las 32 Direcciones Estatales Ejecutivas, integración que lo hace más plural y que conlleva un mayor número de representación a nivel estatal:

| TEXTO VIGENTE   | TEXTO REFORMADO   |
|---|---|
| <p>Artículo 32. El Consejo Nacional se integrará por:</p> <p>a) 200 consejerías nacionales electas mediante voto universal, libre, directo y secreto de las personas afiliadas que integren el listado nominal.</p> <p>i) Un electo en cada una de las entidades federativas;</p> <p>ii) 168 electos vía representación proporcional pura.</p> <p>b) La Dirección Nacional;</p> <p>c) Ex presidencias nacionales del Partido;</p> <p>d) Gobernadores de los Estados;</p> <p>e) Las personas <b>afiliadas</b> al Partido que tengan el cargo de Coordinadores Parlamentarios;</p> <p>f) Aquellas personas que ocupen las Diputaciones Federales y Senadurías en sus respectivos grupos parlamentarios y que se encuentren afiliadas al Partido, en razón de uno por cada cinco de sus integrantes.</p> | <p><b>Artículo 32.</b> El Consejo Nacional se integrará por:</p> <p>a) <b>232</b> consejerías nacionales electas mediante <b>el método electivo directo en lista nacional de representación proporcional pura</b>;</p> <p>b) <b>32 electos mediante método electivo indirecto por el Consejo Estatal, uno por cada entidad federativa, se tomará en cuenta el resultado de la elección de consejeros estatales, priorizando la representación plural política</b>;</p> <p>c) La Dirección Nacional <b>Ejecutiva</b>;</p> <p>d) <b>Las personas afiliadas al Partido que hayan ocupado la Presidencia Nacional del Partido</b>;</p> <p>e) <b>Las personas que ocupen el cargo de Gobernadores de los Estados del Partido</b>;</p> <p>f) Las personas <b>que ocupen</b> el cargo de Coordinadores <b>de los grupos Parlamentarios del Partido en las Cámaras de Senadores y de Diputados</b>;</p> <p>g) Aquellas personas que ocupen las Diputaciones Federales y Senadurías en sus respectivos grupos parlamentarios y que se encuentren afiliadas al Partido, en razón de uno por cada tres de sus integrantes;</p> <p><b>La persona que ocupe la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva en cada una de las entidades federativas.</b></p> |

En el artículo 33, incisos b), h), p), y q), del Proyecto de Estatuto, se otorga al Consejo Nacional, entre otras las facultades siguientes:

- Que en caso que el Congreso Nacional no formule o apruebe la Línea Política y Organizativa del Partido éste lo pueda realizar, con el voto aprobatorio de la mayoría calificada de las Consejerías presentes;
- De igual manera, en su caso, elegirá a los integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva;
- En caso de ausencia mayor a treinta días, renuncia o remoción nombrar no sólo a los integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva, sino también a los de la Mesa Directiva, a los del órgano de Justicia Intrapartidaria y a la persona Titular de Formación Política.

En relación a la facultad otorgada a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta pueda solicitar al INE la organización de sus elecciones internas, se cambió la regla de aprobación de mayoría simple a **mayoría calificada**.

#### De la Dirección Nacional Ejecutiva

En el artículo 36 del Proyecto de Estatuto, se establece que la Dirección Nacional Ejecutiva es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política y organizativa, así como la administración del Partido.

Por su parte, el artículo 38 que se refiere a la integración de dicho órgano se cambia de manera significativa; en el texto aún vigente, en el inciso a) se establece que dicha Dirección se compone, entre otros, por **cinco** integrantes electos por el Consejo Nacional; sin embargo, hoy bajo la nueva reforma incluye en los incisos a), b) y c) **a nueve** integrantes (una Presidencia, una Secretaría General y Siete Secretarías Nacionales), lo que amplía el número con 4 integrantes:

| TEXTO VIGENTE   | TEXTO REFORMADO   |
|---|---|
| <p>Artículo 38. La Dirección Nacional se integrará por las y los:</p> <p>a) <b>Cinco</b> integrantes electos por el Consejo Nacional con derecho a voz y voto;</p> <p>b) La Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo con derecho a voz;</p> <p>c) Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión con derecho a voz; y</p> <p>El representante del Partido ante el Instituto Nacional Electoral, con derecho a voz.</p> | <p><b>Artículo 38.</b> La Dirección Nacional <b>Ejecutiva</b> se integrará <b>por las personas que ocupen los siguientes cargos:</b></p> <p>a) <b>La Presidencia Nacional, con voz y voto;</b></p> <p>b) <b>La Secretaría General Nacional, con voz y voto;</b></p> <p>c) <b>Los siete</b> integrantes <b>que ocuparán las secretarías Nacionales,</b> con derecho a voz y voto;</p> <p>d) La Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Nacional con derecho a voz;</p> <p>e) <b>Las Coordinaciones</b> de los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión con derecho a voz; y</p> <p>La representación del Partido ante el Instituto Nacional Electoral, con derecho a voz.</p> |

En virtud de la nueva estructura planteada, se reforman los artículos 37 y 39 del Proyecto de Estatuto, que se refieren en específico a la manera en cómo podrá ser convocada a sesión la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a sus facultades:

Se señala que será la Presidencia quien convocará a sesiones ordinarias como extraordinarias, y en ausencia de ésta, dicha facultad corresponderá a la Secretaría General Nacional; en caso de que ninguno de los dos la realice, podrán hacerlo por mayoría simple los titulares de las siete Secretarías Nacionales.

Por su parte el Artículo 39 se dividió en cuatro Apartados:

- Apartado A, que se refiere a las facultades de la Dirección Ejecutiva en Pleno;
- Apartado B, que se refiere a las facultades de la Presidencia Nacional;
- Apartado C, que se refiere a las facultades de la Secretaria General Nacional; y
- Apartado D, que se refiere a las facultades de las Secretarías.

- Por lo que hace al Pleno de la Dirección Nacional Ejecutiva, entre otras atribuciones se observa:
  - Conocerá de los recursos financieros a nivel nacional, cuya supervisión estará a cargo de la Presidencia y Secretaría General Nacionales;
  - Rendirá en la primera sesión de cada año del Consejo Nacional un informe anual y plan de trabajo donde se observe el estado financiero del partido;
  - Nombrará entre otros al Enlace de Transparencia, así como al titular del Área Coordinadora de Archivos;
- La Presidencia Nacional de la Dirección Nacional Ejecutiva, será el representante a nivel nacional e internacional; también será su representante legal, pudiendo nombrar apoderado; y ser la vocería del Partido;
- Por su parte el Secretario General Nacional, ante la ausencia del Presidente podrá convocar a sesiones, conducirlas, ser el representante del partido, así como ser el vocero del partido;
  - La Presidencia y el Secretaría General de manera conjunta determinarán las decisiones para el uso institucional de los recursos financieros y el patrimonio del partido;
- Se crea la figura de “encargado de despacho”, en caso de renuncia, ausencia o remoción del titular del Instituto de Formación Política y de las Secretarías de la misma Dirección Nacional Ejecutiva.
- Por lo que hace a las Secretarías, conforme al Apartado D, del artículo 39 del Proyecto del Estatuto:
  - Tendrán bajo su responsabilidad de manera independiente el desarrollo y actividad siguiente:
    1. Asuntos electorales y política de alianzas;
    2. Gobiernos y asuntos legislativos;
    3. Planeación estratégica y organización interna;
    4. Comunicación Política;
    5. Igualdad de Géneros;
    6. Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual; y
    7. Juventud, Educación, ciencia, tecnología y agendas sustentables.

#### **De los Consejos y las Direcciones Ejecutivas a nivel Estatal y Municipal**

Cabe señalar, que de acuerdo con los artículos 42, inciso a), c), e) y f); 43, incisos a), b), d), f), g), h), i), l) y p), párrafos segundo y tercero; referentes al Consejo Estatal; artículos 44; 45; 46, incisos a), b), y c); 47; 48, Apartados A, B, C y D, referentes a la Dirección Ejecutiva Estatal; artículos 52, incisos a) y c); 53, incisos b), d) y e) del Consejo Municipal; y artículos 54; 55; 56, Apartados A, B, C y D, de la Dirección Ejecutiva Municipal; todos del Proyecto de Estatuto; se repiten en el ámbito correspondiente las facultades que han sido especificadas a nivel nacional, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 2 de la LGPP.

Sin embargo, respecto a su integración, se señala que:

- El **Consejo Estatal cambia** de una Consejería electa por cada Distrito local, electa mediante votación directa, y otras por una lista de representación proporcional por el mismo número de Distritos locales; a sólo una lista de representación proporcional pura, conforme el resultado de la elección, señalando que el número de integrantes será determinado tomando en cuenta el número de Distritos Electorales locales en la entidad federativa y cuyo resultado será multiplicado por tres, lo que dará como resultado el número de integrantes por planilla;
- El **Consejo Municipal** conforme al Estatuto vigente se integra por 30 Consejerías Municipales electas territorialmente por voto universal libre, directo y secreto de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal; en el Proyecto de Estatuto dicha integración se acota a un mínimo y un máximo 15 a 50 Consejeros Municipales, electos mediante método electivo

directo en planillas municipales, a través de la vía de representación proporcional pura; el número de cargos a elegir se determinará en el Reglamento de Elecciones y **condiciona su operatividad al señalar que solamente** podrá instalarse en aquellos municipios en los **que exista el 0.26 por ciento o más de personas afiliadas al Partido del listado nominal del Partido en el Estado;**

- La Dirección Estatal Ejecutiva cambia de 5 integrantes electos por el Consejo Estatal a 7; y
- La Dirección Municipal Ejecutiva para de 3 integrantes a 6 integrantes electos por el Consejo Municipal y al Presidente Municipal, en su caso de que no se cuente con tal figura, se agregan a los Regidores o Concejales.

Lo anterior tal como se muestra en el cuadro comparativo siguiente:

| TEXTO VIGENTE   | TEXTO REFORMADO  |
|---|--|
| <p>Artículo 42. El Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera:</p> <p>a) Una consejería estatal electa por cada Distrito local, mediante voto universal, libre, directo y secreto de las personas afiliadas que integren el Listado Nominal;</p> <p>b) Una lista de consejerías estatal de representación proporcional por el mismo número de Distritos locales que cada entidad federativa tenga;</p> <p>c) Por los integrantes de la Dirección Estatal;</p> <p>d) Por el Gobernador o Gobernadora del Estado, y los Presidentes Municipales constitucionales <b>que tengan el carácter de personas afiliadas al Partido;</b></p> <p>e) El Coordinador Parlamentario <b>Local afiliado al Partido</b>, y en aquellas entidades que no exista grupo parlamentario se integrará a las o los legisladores del Partido;</p> <p>f) Por aquellos Consejeros y Consejeras Nacionales <b>que residan en el Estado, mismos que no podrán cambiar su residencia una vez registrados;</b></p> <p>g) Por los ex presidentes del Partido en el Estado que hayan permanecido en su encargo un año cuando menos.</p> | <p><b>Artículo 42. El Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera:</b></p> <p>a) <b>Consejeros Estatales Electos, mediante el método electivo directo, a través de planillas estatales, que serán asignadas mediante la representación proporcional pura, conforme el resultado de la elección.</b></p> <p><b>El número de integrantes de las planillas se determinará conforme al siguiente procedimiento:</b></p> <p>i. <b>Se tomará en cuenta el número de Distritos Electorales locales en la entidad federativa;</b></p> <p>ii. <b>El resultado de lo anterior, se multiplicará por tres, dará como resultado el número de integrantes de la planilla;</b></p> <p>b) Por los integrantes de la Dirección Estatal <b>Ejecutiva;</b></p> <p>c) Por el Gobernador o Gobernadora del Estado, y los Presidentes Municipales constitucionales <b>del Partido;</b></p> <p>d) El Coordinador del Grupo Parlamentario Local <b>del Partido</b>, y en aquellas entidades que no exista grupo parlamentario se integrará a las o los legisladores del Partido;</p> <p>e) Por aquellos Consejeros y Consejeras Nacionales, <b>mismos que en todo momento quedarán asignados conforme al domicilio que señaló al momento de solicitar su registro como candidatos;</b> y</p> <p>f) <b>Por las personas afiliadas al Partido que hayan ocupado el cargo de presidente estatal, que hayan permanecido en su encargo un año cuando menos.</b></p> |
| <p>Artículo 52. El Consejo Municipal se integrará de la siguiente manera:</p> <p>a) 30 Consejerías Municipales electos territorialmente por voto universal libre,</p>   | <p><b>Artículo 52. El Consejo Municipal, solamente podrá instalarse en aquellos municipios en los que exista el 0.26 por ciento o más de personas afiliadas al Partido del listado nominal del Partido en el Estado, y se integrará de la siguiente manera:</b></p>  |

|  |   |
|--|---|
| <p>directo y secreto de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal;</p> <p>b) <b>Por aquellas personas afiliadas al Partido que cuenten con un cargo de elección popular en el municipio que corresponda;</b></p>   | <p>a) <b>De 15 a 50 Consejeros Municipales, electos mediante método electivo directo en planillas municipales, a través de la vía de representación proporcional pura; el número de cargos a elegir se determinará en el Reglamento de Elecciones;</b><br/><b>Derogado</b></p> <p>b) <b>Por las personas integrantes de la Dirección Municipal Ejecutiva;</b></p>   |
| <p>c) Por la Dirección Municipal;</p> <p>d) Las consejerías estatales que residan en el municipio.</p>   | <p>c) <b>Por aquellos Consejeros y Consejeras Estatales que residan en el Municipio, mismos que en todo momento quedarán asignados conforme al domicilio que señaló al momento de solicitar su registro como candidatos;</b><br/><b>En aquellos municipios en los que el número de afiliados sea menos al 0.26 por ciento del listado nominal del Partido en el Estado, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 56, apartado A, inciso f), del presente ordenamiento.</b><br/><b>El procedimiento para determinar el 0.26 por ciento del listado nominal del partido, se determinará en la reglamentación respectiva.</b></p>   |
| <p>Artículo 46. La Dirección Estatal se integrará por:</p> <p>a. Cinco integrantes electos por el Consejo Estatal;</p> <p>c. La Representación del órgano electoral local, con derecho a voz;</p> <p>b. La Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo, con derecho a voz;</p> <p>d. La o el Coordinador Parlamentario del Partido en el Estado, y en caso de inexistencia, será tomado en cuenta como integrante un Legislador o Legisladora Local del Partido en el Estado.</p> | <p><b>Artículo 46.</b> La Dirección Estatal <b>Ejecutiva</b> se integrará por <b>las personas que ocupen los siguientes cargos:</b></p> <p>a) <b>La Presidencia Estatal con voz y voto;</b></p> <p>b) <b>La Secretaría General Estatal con voz y voto;</b></p> <p>c) <b>Los cinco integrantes que ocuparán las Secretarías Estatales con derecho a voz y voto;</b></p> <p>d) La Representación del órgano electoral local, con derecho a voz;</p> <p>e) La Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo <b>Estatal</b>, con derecho a voz; <b>y</b></p> <p>f) <b>La Coordinación del Grupo</b> Parlamentario del Partido en el Estado y, en caso de inexistencia, un Legislador o Legisladora Local del Partido en el Estado, <b>con derecho a voz.</b></p> |
| <p>Artículo 55. La Dirección Municipal se conformará por tres integrantes.</p>   | <p><b>Artículo 55.</b> La Dirección Municipal <b>Ejecutiva</b> <b>estará integrada por las personas que ocupen los siguientes cargos:</b></p> <p>a) <b>La Presidencia Municipal con derecho a voz y voto;</b></p> <p>b) <b>La Secretaría General Municipal con derecho a voz y voto;</b></p>  |

|  |   |
|--|---|
|  | <p>c) <b>Los tres integrantes que ocuparán las Secretarías Municipales con derecho a voz y voto;</b></p> <p>d) <b>La Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Municipal, con derecho a voz; y</b></p> <p>e) <b>El Presidente Municipal del Partido, en caso de no contar con ésta figura, se incorporarán los Regidores o Concejales del Partido en el Municipio.</b></p> |
|--|---|

### **Reglas generales**

En las decisiones de los órganos estatutarios se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse éste, se tomarán por la mayoría calificada de las personas integrantes del órgano presentes.

Por otro lado, se abrogan las Direcciones de Comunicaciones para dar paso a la estrategia denominada Comunicación Política que queda a cargo de la Dirección Nacional Ejecutiva, y dichas directrices son de observación obligatoria para los órganos de dirección a nivel estatal y municipal.

En virtud de lo anterior, se establece una nueva estructura orgánica que regirá el actuar del PRD y servirá para cumplir sus fines, cuyas disposiciones mencionadas de manera conjunta y correlativa cumplen con la obligación de los partidos políticos de establecer las normas y procedimientos para la integración y renovación de los órganos directivos, así como sus funciones, facultades y obligaciones, la posibilidad de las personas militantes de postularse dentro de los procesos internos de elección de dirigencias, de conformidad con lo que establece el artículo 39, numeral 1, inciso e) en relación con los artículos 23, inciso f), 40, 43, inciso b), y 44 de la LGPP y el artículo 12 de LGIPE, y la Jurisprudencia 3/2005.

### **c) Cambio de reglas para la selección de candidaturas a cargos de elección popular**

Artículos 33, incisos g) y s); 39, Apartado A, fracciones X, XXII, XXXII y XLI; 43, incisos k), o) y q); 48, Apartado A, fracciones XXI, XXV, XXVI y XXIX; 53 inciso g); 56, Apartado A, inciso o); 64, inciso b); y 85 del Proyecto de Estatuto. De los que se denota lo siguiente:

- El Consejo Nacional tiene la facultad de elegir, sólo el 50% de las candidaturas que corresponda por ambos principios a propuesta del Consejo Político; sin embargo, con las propuestas de modificaciones que se analizan, dicho porcentaje fue eliminado, y ahora le corresponde elegir a las personas que serán postuladas a candidaturas a nivel federal por ambos principios;
- La convocatoria a cargos de elección popular la deberá elaborar y aprobar la Dirección Nacional Ejecutiva y presentarla para su aprobación al Consejo Nacional;
- La Dirección Nacional Ejecutiva, también observará y aprobará la convocatoria a cargos de elección popular en el ámbito estatal y municipal, para que la remita a la Mesa Directiva del Consejo Estatal y éste la notifique;
- En caso de que los Consejos Estatales omitan aprobar o remitir el método electivo o la convocatoria a cargos de elección popular a más tardar 72 horas antes del plazo de vencimiento, lo hará la Dirección Ejecutiva Estatal;
- La Dirección Nacional Ejecutiva podrá presentar ante el Consejo Ejecutivo Nacional propuestas de personas a las candidaturas a cargos de elección federal;
- La Dirección Nacional Ejecutiva aprobará las candidaturas para las gubernaturas de las entidades federativas;
- Ahora el Consejo Consultivo Permanente podrá realizar, en su caso, propuestas de candidaturas a cargos de elección popular con perfiles idóneos y competitivos a las Direcciones Ejecutivas en todos sus ámbitos, con base en el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, competitividad, conocimiento territorial entre otros, propuestas que deberán incluir a candidaturas tanto de personas afiliadas al Partido como externas en igualdad de condiciones; **cuando en el Estatuto aún vigente el consejo consultivo era**

**quien recibía de las Direcciones Ejecutivas las propuestas para someterlas a aprobación de los Consejos correspondientes;**

- En las campañas electorales la propaganda en radio y televisión, a través de impresos, será única y su contenido será decidido por la Dirección Nacional Ejecutiva, generando la estrategia de comunicación adecuada, **la cual deberá ser dirigida por la Secretaría de Comunicación Política;**
- Por lo que hace a la Política de Alianzas Electorales, ésta deberá ser aprobada por el Consejo Estatal para que, por conducto de su Mesa Directiva sea enviada para su observación o aprobación definitiva por parte de la Dirección Nacional Ejecutiva;
- El Consejo Estatal es el facultado para aprobar la postulación a cargos de elección popular a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva;
- Por lo que hace a las candidaturas a nivel municipal, le corresponde al Consejo Estatal determinar las candidaturas a cargos de elección popular en el instrumento convocante, mediante método electivo indirecto; y
- Corresponde al Consejo Municipal elegir las candidaturas que le correspondan a cargos de elección popular que sean determinadas en el instrumento convocante; cuyos perfiles se integrarán a propuesta de la Dirección Municipal Ejecutiva.
- El Estatuto vigente, establece entre otros requisitos que, para ser candidata o candidato interno, se deberá “estar inscrito en el Listado Nominal con una antigüedad mínima de seis meses”; sin embargo, en el proyecto de modificación presentado se suprime el requisito de antigüedad, para quedar sólo de la manera siguiente: “estar inscrito en el Listado Nominal de las personas afiliadas al Partido”.

Disposiciones que de manera conjunta y correlativa cumplen con la obligación de los partidos políticos de establecer las normas y procedimientos para la postulación de candidaturas, la posibilidad de las personas militantes de postularse dentro de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de representación popular, de conformidad con lo que establece el artículo 39, numeral 1, inciso f) en relación con los artículos 40 y 44 de la LGPP.

**d) Aquellas que se adecuan en concordancia con las modificaciones realizadas**

Artículos 8, incisos d), e) y n); 10, párrafo segundo; 15, incisos a) y b); 16, inciso a); 18, inciso b); 20; 23; 31, párrafo primero; 32, inciso c); 33, inciso c); 35, párrafo primero; 36; 37, párrafo primero; 38, párrafo primero; 39, párrafo primero, Apartado A, fracciones XVII y XXX; 41; 42, inciso b); 43, inciso j); 46, párrafo primero; 48, párrafo primero, Apartado A, fracciones III y XV; 51; 56, párrafo primero, Apartado A, inciso m); 57; 59; 61; 62, incisos a) y c); 63, párrafo primero; 64, inciso d); 65; 77; 78; 82; 83, párrafo segundo; 86; 89; 90; 93; 94; 96; 99; 100; 105; 107; 108; 115, 116, 122; 123, párrafo primero, incisos d) e i); 139; 140; 141; 142; 144 y 146 del Proyecto de Estatuto. En virtud de las modificaciones fundamentales señaladas en el inciso a) del presente considerando, se adecua la denominación de los órganos directivos que nos ocupan a lo largo del texto en los términos siguientes:

| TEXTO VIGENTE   | TEXTO REFORMADO   |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección Nacional;</li> <li>• Direcciones Estatales; y</li> <li>• Direcciones Municipales.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección Nacional <b>Ejecutiva</b>;</li> <li>• Direcciones Estatales <b>Ejecutivas</b>; y</li> <li>• Direcciones Municipales <b>Ejecutivas</b></li> </ul> |

En este mismo sentido y en virtud de las facultades que se otorgan a los órganos municipales, se adecuan los artículos: 8, incisos k) y m); 16, inciso b); 39, Apartado A, fracción XVI; 123, incisos a) y d); 124; 126; 127, párrafo segundo; y 128, párrafo primero, del Proyecto de Estatuto.

**e) Aquellas que cambian redacción sin modificar el sentido de la norma**

Artículos 4, inciso c); 27, párrafo tercero; 32, incisos d) y e); 33, incisos d), k), l), m) y n); 38, incisos e) y f); 39, Apartado A, fracciones XIV, XXIII, XXIV, XXXIII y XLIII; 42, inciso d); 43, incisos c) y r); 46, incisos e) y f); 48, Apartado A, fracciones IX y XIII; 52, inciso b); 53, incisos a) y c); 56, Apartado A, inciso b); 62, inciso b); 64, inciso f); y 114 del Proyecto de texto de Estatuto.

#### f) Aquellas que se adecuan a la Ley General de Archivos

Artículos 33, inciso r); 39, Apartado A, fracción XXV; 43, inciso m); 48, Apartado A, fracción XVIII; 53, inciso f); 56, Apartado A, inciso l); 103 y 113 del Proyecto de Estatuto, en los cuales se señala la obligación de la aplicación de las disposiciones de la Ley General de Archivos.

#### Conclusiones

Toda vez que, las modificaciones señaladas en los incisos d), e) y f) del presente considerando no vulneran los derechos de las personas afiliadas del partido político ni generan nuevas reglas para los derechos de libre asociación, así como de votar y ser votado, se consideran procedentes.

Por lo que hace a las modificaciones presentadas por el PRD relacionadas en los incisos a), b) y c) del presente considerando, tal y como se muestra en el cuadro comparativo de la norma estatutaria, mismo que se acompaña como ANEXO DOS, a la presente Resolución, esta autoridad advierte:

- I. Que los partidos políticos **deben cumplir sus finalidades** atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde la Constitución y las leyes de la materia se establece **una amplia libertad o capacidad autoorganizativa**; sin embargo, dicha libertad no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de **otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o personas militantes**;
- II. Que las modificaciones presentadas se realizan bajo el amparo de su libertad de autoorganización y autodeterminación;
- III. Que se trata de un cambio organizacional, interno o endógeno, estableciendo nuevos métodos de integración y selección de candidaturas a cargos partidistas y a cargos de elección popular, ello con la finalidad de lograr sus objetivos de representatividad;
- IV. Que dichas modificaciones no vulneran los derechos de las personas afiliadas del partido político, ya que, al día de hoy los criterios relacionados con la renovación de los órganos estatutarios, así como la de elección de candidaturas a cargos de elección popular no han sido aplicados;
- V. Que el incremento en número de los integrantes de cada órgano estatutario representa una mayor participación tanto de las personas afiliadas como de la ciudadanía;
- VI. Que dichas modificaciones se llevan a cabo con el objeto de consolidar la transición del PRD hacia una nueva estructura y lograr la renovación ordinaria de sus órganos estatutarios a la cual se encuentran obligados, estableciendo una estructura organizacional uniforme en los tres niveles de gobierno interno (nacional, estatal y municipal);
- VII. Que dicha determinación es acorde con su derecho de autoorganización y libertad de decisión política que otorga la Constitución y la Legislación Electoral a los partidos políticos, para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, salvo disposición en contrario; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, en relación con los artículos 23, numeral 1, inciso c) y 34 de la LGPP;
- VIII. Que es obligación de este Consejo General al pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto presentadas, atender el derecho de los partidos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines de conformidad con lo previsto en el artículo 36, párrafo 1 de la LGPP.

Derivado de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral considera que el PRD cumple con lo previsto en los artículos 23, numeral 1, inciso c), 34, numeral 2, inciso e), 36, párrafo 1, y 39, numeral 1, inciso d) de la LGPP.

#### De los transitorios

Por lo que hace a los artículos transitorios del Proyecto de Estatuto, esta autoridad considera pertinente pronunciarse respecto de su viabilidad. Lo anterior, ya que los artículos TERCERO y

QUINTO establecen reglas para poder llevar a cabo la renovación de sus órganos de dirección ordinaria a la que esta obligados en términos de la ejecutoria conforme a lo ordenado en el Incidente de Imposibilidad de Cumplimiento de Sentencia en el juicio ciudadano SUP-JDC-633/2017, así como en el diverso SUP-JDC-1131/2017. En aras de dicho cumplimiento señalan en los transitorios referidos, lo siguiente:

**“TERCERO.-**

1. *Este XVI Congreso Nacional mandata a la **Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática a continuar los trámites ante el Instituto Nacional Electoral para organizar las elecciones internas de Consejeros nacionales, estatales y Congresistas, para constituir los respectivos Consejos Estatales, el X Consejo Nacional y el XVII Congreso Nacional.** Estas elecciones se realizarán con base en el listado nominal al corte del pasado 25 de agosto, y en la fecha más inmediata que la dirección nacional acuerde, y convenga con el INE.*
2. *El XVI Congreso Nacional mandata a la Dirección Nacional Extraordinaria a que una **vez publicadas las reformas** del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática en el Diario Oficial de la Federación, **proceda a aprobar y publicar de manera inmediata la convocatoria para la elección** de sus órganos de dirección y de representación.*
3. *El PRD ratifica su determinación de continuar impulsando el desarrollo de la vida democrática nacional. Con esta finalidad se propone organizar un polo político y social alternativo de centro izquierda, abriendo sus puertas a la sociedad y llamando a quienes desde posiciones socialdemócratas, liberales, progresistas y democráticas, quieran organizarse para impulsarse reformas que hagan de México una República con un Estado social, democrático y de derecho, que garantice los principios de un Estado laico impulsor de una cultura de la legalidad que erradique la corrupción y la impunidad.*
4. *Para organizar este polo de centro izquierda se continuarán y **ampliarán los vínculos y las relaciones con dirigentes sociales** y políticos, intelectuales y activistas defensores de derechos civiles, ambientales y humanos dispuestos a organizarse para construir una fuerza política superior capaz de conquistar la simpatía de una nueva mayoría ciudadana.*
5. *Para cumplir con los propósitos establecidos en los transitorios anteriores se **mandata a la Dirección Nacional Extraordinaria para que nombre de inmediato una Comisión Especial integrada por cinco dirigentes del PRD, que se encargará de elaborar la ruta y los criterios cuantitativos y cualitativos para integrar un listado de personas que serán propuestas en calidad de congresistas para participar como Delegados efectivos en el XVII Congreso Nacional.***
6. *La integración de dicho listado de personas será acordada por consenso, y de no lograrse éste, será con el aval del 80% de los cinco integrantes de la Comisión Especial. Este listado de personas previa afiliación al PRD será presentado al X Consejo Nacional del PRD, para su análisis y en su caso aprobación por mayoría calificada, para que una vez aprobada por el X Consejo Nacional puedan participar con derecho a voz y voto en el XVII Congreso Nacional.*

*Este XVI Congreso Nacional mandata a la Dirección Nacional Extraordinaria para crear una comisión cuya finalidad será organizar de manera inmediata e institucional una jornada nacional de información y discusión en las 32 entidades de la república sobre el proceso de renovación del PRD y, al mismo tiempo, obtener las opiniones y propuestas de los dirigentes estatales y municipales del partido para su fortalecimiento.*

(...)

**“QUINTO.- Por única ocasión, se exceptuará lo establecido en los artículos 15 incisos a) y c) del Estatuto, para aquellos que se hayan realizado el procedimiento de afiliación y refrendo hasta el 25 de agosto del 2019, para el próximo proceso de renovación de órganos de dirección y representación del Partido en todos sus ámbitos, de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria emitida por la Dirección Nacional Extraordinaria en lo que respecta al proceso de refrendo y afiliación al Partido.” (sic)**

*(Énfasis añadido)*

En tal virtud, bajo su derecho de autodeterminación y autoorganización, en los transitorios citados se establecen reglas y directrices de carácter provisional que ayudarán al partido político a lograr dar cumplimiento a la obligación de renovar ordinariamente sus órganos de dirección; por lo cual señalan:

- I. **Por única ocasión, se exceptuará lo establecido en el artículo 15, incisos a) y c) del Estatuto, para aquellos que hayan realizado el procedimiento de afiliación y refrendo hasta el 25 de agosto del 2019;**
- II. **Una vez publicadas las reformas del Estatuto del PRD en el Diario Oficial de la Federación, la Dirección Nacional Extraordinaria procederá a aprobar y publicar de manera inmediata la convocatoria para la elección de sus órganos de dirección y de representación; y,**
- III. Para lo cual en dicha convocatoria deberán sentarse de manera clara las Bases y el funcionamiento de la **Comisión Especial del PRD, que se encargará de elaborar la ruta y los criterios cuantitativos y cualitativos para integrar un listado de personas que serán propuestas en calidad de congresistas para participar como Delegados efectivos en el XVII Congreso Nacional.**

El hecho de exceptuar lo establecido en el artículo 15, incisos a) y c) del Estatuto, esto es, no cumplir con el requisito de pagar su cuota ordinaria, ni asistir a foros y talleres de capacitación política, permite que en esta ocasión, tanto a las personas afiliadas como la ciudadanía que se afilie y esté interesada en participar dentro de la vida interna del PRD a través de sus órganos directivos, puedan hacerlo, bajo el principio puro de la libre afiliación, esto es sin condicionante mayor. Pues de conformidad con lo establecido en la Jurisprudencia 3/2005, que señala como características de la democracia, entre otras las siguientes:

**“La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; (...) Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales....”**

*(Énfasis añadido)*

En tal virtud el hecho de establecer una vía excepcional para la conformación de sus órganos de dirección mediante el método indirecto del Consejo Nacional, se encuentra dentro de los asuntos considerados vida interna.

Conforme con el principio de autoorganización del que gozan los partidos políticos, en principio, tiene libertad de configuración normativa para definir las bases, reglas y procedimientos necesarios para cumplir sus fines. Pues no debe pasar desapercibido que la elección de los integrantes de los órganos internos de los partidos políticos, de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución General de la República, en relación con el artículo 34, párrafo 2, inciso a) de la LGPP, se consideran asuntos internos.

Con dichas determinaciones el PRD pretende **cumplir sus finalidades** atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde la Constitución y las leyes de la materia se establece **una amplia libertad o capacidad autoorganizativa.**

Cabe señalar, que en el ámbito de su competencia esta autoridad emite las determinaciones que considera pertinentes en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de **la normativa básica** de los partidos políticos, ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción,

para así, garantizar **la armonización entre dos principios o valores inmersos**, por una parte, **el derecho político-electoral** fundamental de asociación, en su **vertiente de libre afiliación y participación democrática** en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente las y los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, **el de libertad de autoorganización** correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político.

En consecuencia, la perspectiva de esta autoridad administrativa electoral, con independencia a lo que resuelva la Sala Superior respecto de la ejecución de sus resoluciones, determina que es una cuestión viable lo señalado en los transitorios referidos, para que el partido pueda llevar a cabo a la brevedad posible los actos tendientes a acatar los fallos de la autoridad máxima electoral.

#### **Determinación sobre la procedencia constitucional y legal del Estatuto**

- 36.** Con base en el análisis de los documentos presentados y en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos 15 al 35 de la presente Resolución, este Consejo General estima procedente **la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones al Estatuto del PRD, al contener los elementos mínimos a los que se refieren los artículos 39 y 43 de la LGPP, en relación con los artículos 29, 34, 40, y 41 de la misma ley, así como en las Jurisprudencias VIII/2005 y 20/2018 sostenidas por el TEPJF.**
- 37.** El texto íntegro del Estatuto del PRD, así como el cuadro de análisis correspondiente sobre la procedencia legal y constitucional de éstos, forman parte integral de la presente Resolución, como ANEXOS UNO y DOS.
- 38.** A efecto de garantizar el principio de certeza con que debe actuar esta autoridad, resulta pertinente vincular al PRD, a través de los órganos facultados conforme a su Estatuto, informe a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP y a la brevedad posible, conozcan y aprueben las modificaciones a la reglamentación que deriven de la aprobación de las reformas a su Estatuto y los remita a esta autoridad, dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para efectos de lo establecido en el artículo 36, párrafo 2 de la LGPP, así como 53 al 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.
- 39.** En razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su sesión extraordinaria privada efectuada el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, aprobó el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8 de la LGIPE somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución de mérito.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Bases I y V de la Constitución; relacionado con los artículos 29, párrafo 1; 30 párrafo 2, 31, párrafo 1, 42, párrafo 8; 44, párrafo 1, inciso j) y 55, párrafo 1, inciso o) de la LGIPE; 10, párrafo 2, inciso a); 23, numeral 1, inciso c); 25, párrafo 1, inciso I); 28; 34; 35, inciso c); 36, párrafo 1; y 39, 40 párrafo 1, inciso a); 41 párrafo 1, incisos a), f) y g); y 43 de la LGPP; 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; así como la Jurisprudencia 3/2005 y la Tesis VIII/2005 invocadas, y en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 43, párrafo 1 y 44, párrafo 1, incisos j) y jj) de la citada LGIPE dicta la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado por su XVI Congreso Nacional Extraordinario, celebrado el treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve.

**SEGUNDO.** Se requiere al Partido de la Revolución Democrática para que, a la brevedad posible, y por conducto del órgano competente, realice las adecuaciones a los Reglamentos que deriven de la reforma a su Estatuto, y los remita a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la LGPP.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio la presente Resolución a la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, para que, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el instituto político rijas sus actividades al tenor de las Resoluciones adoptadas al respecto.

**CUARTO.** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de noviembre de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

La Resolución y sus anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

**Página INE:**

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-06-noviembre-2019/>

**Página DOF**

[www.dof.gob.mx/2019/INE/CGext201911\\_06\\_rp\\_15.pdf](http://www.dof.gob.mx/2019/INE/CGext201911_06_rp_15.pdf)

---